AÑO 1857. JUEVES 16 DE JULIO. NUMERO 1,654.

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS..... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El Estado auxiliará la construccion del ferro-carril de Bilbao, por Miranda á Tudela, ó al punto de sus inmediaciones en que esta línea haya de empalmar con la de Zaragoza á Alsasua. La subvencion será de 360,000 rs. de vellon por kilómetro, pagaderos en metálico ó en papel de la Deuda pública, al precio de cotizacion, bajo cuyo tipo, y con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se anunciará por el término de 40 dias la subasta para la concesion de esta línea, segun la autorizacion dada al Gobierno por el art. 2.° de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856 relativa al camino de hierro del Norte.

Art. 2.° El Gobierno formará y publicará el pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesion, marcando en él el plazo en que deberá terminarse la construccion de la línea y el progreso que las obras han de tener en cada año.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 15 de Julio de 1857.=YO LA REINA.=Refrendado.=El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 1.°—Circular.

La Comision encargada de la publicacion de los monumentos arquitectónicos de España, deseosa de dar impulso á sus trabajos, ha acordado enviar artistas que recorran los diferentes puntos de la Península con el laudable objeto de perpetuar la memoria de sus edificios más notables, acudiendo á este Ministerio en solicitud de la competente autorizacion respecto de aquellos que están bajo su dependencia.

Considerando la Reina (Q. D. G.) que la realizacion de este proyecto ha de ser altamente gloriosa para la historia monumental y artística de nuestra patria, á la par que beneficioso á la Iglesia misma, se ha dignado conceder, en términos benévolos, la autorizacion solicitada; esperando del celo que anima á V..... por tan nobles propósitos, que coadyuvará, en cuanto dependa de sus facultades, á que se cumpla esta Real disposicion.

De la propia órden de S. M. lo digo á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1857.=Seijas.=Sr. Obispo de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Colegio del arte mayor de la seda de Valencia y los mayorales del mismo arte de la ciudad de Requena, para que se rebaje á 2 rs. el derecho de 5 que á su importacion en bandera nacional satisface la libra de seda cruda ó hilada sin torcer; y de conformidad con el dictámen de las secciones reunidas de Hacienda, de Gobernacion y Fomento del Consejo Real y de esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver, que por ahora é ínterin se acuerda lo conveniente en el expediente que se instruye, continúe exigiéndose como hasta aquí á la libra de seda cruda ó hilada sin torcer á su importacion en el Reino el derecho de 5 y 6 rs., segun bandera; levantándose en consecuencia la caucion dada por los introductores de este artículo con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 14 de Junio último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1857.=Barzanallana.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de solicitar el Ayuntamiento de Arenys de Mar, en union con los individuos del comercio y patrones de buques de aquella villa, se habilite su Aduana para la importacion directa del extranjero de las maderas, arboladura y otros útiles necesarios para la construccion de buques; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se habilite la Aduana de Arenys de Mar para el despacho de arboladura, percheria, anclas y cadenas de hierro procedentes del extranjero con destino á la construccion naval.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857.=Barzanallana.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.°

En vista de un expediente promovido por Don Federico Segundo, Administrador de los bienes de Beneficencia de esa provincia, en solicitud de que se le devuelva el depósito de 60,000 rs., valor nominal en títulos del 3 por 100 que tiene en fianza de su destino, y que se le permita sustituirle por Deuda del personal al tipo del 20 por 100 de su valor nominal, como está prevenido; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta general de Beneficencia del Reino, se ha dignado mandar que se admita desde luego la fianza en títulos de la Deuda del personal, en cumplimiento del art. 5.° de la ley de 31 de Julio de 1855 y de la Real órden de 21 de Abril último, sirviendo esta determinacion de regla para todos los casos de igual naturaleza.

De órden de S. M. lo participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1857.=El Ministro de la Gobernacion, Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Negociado 4.°

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que recuerde á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, el puntual cumplimiento de cuanto en la circular de 12 de Junio último le fué preceptuado; previniéndole ademas que, miéntras por este Ministerio no se le comunique órden en contrario, continúe aplicando, y haga que las Juntas de Sanidad apliquen con todo rigor el trato de patente sucia á las procedencias de Montevideo, donde, segun las últimas noticias oficiales, continúa haciendo estragos la fiebre amarilla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Disueltas completamente las gavillas vandálicas levantadas en las provincias de Jaen y Sevilla, y no hallándose ya ningun disperso en esta última provincia, en Sierra Morena ni en la Serranía de Ronda, van volviendo á sus puestos ordinarios las tropas y Guardia civil que se ocupaban en su seguimiento. El fallo de la ley ha sido llevado á cabo en Sevilla en 26 individuos de la gavilla de Utrera: 2 han sufrido la última pena en la Carolina, 3 en Bailén, 2 en Ronda y varios otros la sufrirán en Utrera y Arahal. Los procedimientos judiciales siguen con toda actividad, y el terrible pero saludable ministerio de la ley tendrá cumplido efecto en los culpados.

EXPOSICION Á S. M.

Ayuntamiento constitucional de Almaden.=El Ayuntamiento y mayores contribuyentes que suscriben de esta villa de Almaden, provincia de Ciudad-Real, postrados con respeto y veneracion ante el Trono augusto de V. M., exponen: que por el *Boletin oficial* extraordinario de la provincia de Málaga, y manifestaciones hechas por el digno Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros al Congreso de Sres. Diputados en la sesion del dia 7, se han enterado del triunfo obtenido por las vizarras y leales tropas en las inmediaciones de Benaojan, contra la horda de foragidos que osaron alzarse en abierta rebelion para derribar el Trono de los Fernandos, de los Recaredos, á su Augusta nieta la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), abolir las leyes fundamentales del Estado, sustituyéndolo con la República democrática socialista, que es la enseña, guia de los actos vandálicos con que inauguraron su campaña en las fértiles campiñas de Andalucía, no especificándolos por no contristar el ánimo bondadoso de V. M., y para sumir á esta nacion, cuyos gloriosos timbres fueron, son y serán el de Monarquía religiosa, en la más espantosa anarquía.

Los exponentes, Señora, se felicitan por el triunfo conseguido, que con las manifestaciones del Excmo. Señor Presidente del Gobierno, las medidas adoptadas y que adopte con la ilustracion, tino y entereza de carácter que tanto le honran y distinguen, les hacen confiar en que no se reproduzcan tan graves atentados, que la nacion rechaza con la mayor indignacion.

Suplican á V. E. rendidamente los recurrentes se digne acoger esta reverente felicitacion, con ella los sentimientos emitidos, y ofrecen sus personas y bienes para contribuir á sostener la causa del Trono de V. M., de los principios religiosos y del órden público.

La Divina Providencia guarde dilatados años la importante vida de V. M. para felicidad de esta nacion.

Almaden del Azogue, 10 de Julio de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=E. A. P., José Ubaldo Vijeras.—El primer T. A., Alfonso Gallego.=El segundo T. A., Manuel Jesus Delgado.=Regidores: Cándido Lozano.=Gregorio Tejada.=Antonio Rodriguez.=Leandro Lopez Muñoz.=Vicente Nieto.=Isidoro Gil Moreno.=Luis Sanchez y Canton.=Juan Luengo Arcayoz.=Valentin Arnoltes.=Alejandro S. Hermosilla.=Antonio Inestrosa.=Francisco Nieto y Perez, Secretario.=Mayores contribuyentes: Cándido Fernandez Guevara.=Julian Gabriel Lozano.=José Velasco.=José Marquez.=Dr. Julian Lozano y Rivas.=Dionisio Ortiz.=Jerónimo Luengo.=Antonio Dominguez.=Francisco de P. Sagra.=Tomas Torres.=Roman Velasco.=Juan Amat.=Telesforo Sainz Blazquez.=Cipriano A. Laguna.=Faustino Sainz Blazquez.=Eugenio Arenas.=José Arenas.=Genaro Lozano.=Carmelo Blazquez.=Francisco Gallego Largo.=Alejandro Lopez Muñoz.=Manuel de la Torre.=Estanislao Cavanillas y Perez.=Julian Arenas.=Patricio Gerard.=José Mónico de Lillo.=Justo José Villar.=Por mi señor padre D. Juan María Villar, Justo J. Villar.=Por mi señor padre D. Pedro Rodriguez, Antonio Rodriguez.=Gregorio Gervasio del Campo.=José Rodriguez.=Por Antonio Mata Vivar y por sí, Julian Serrano Mayoral.=Miguel Antonio Serrano.=Antonio Marquez.=Francisco Franqueza.=Isac Franqueza.=Por mi señor padre D. Rufino Tejada, Gregorio Tejada.=Rafael Bobadilla.=José Osorio.=Andres Florido.=Francisco Zaldivar y Orbe.=Agustin Fernando Gonzalez.=Eugenio Tejada y Lozano.=José Sagra y Labrera.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina y el de la Capitanía general de Castilla la Nueva acerca del conocimiento de la causa instruida contra Canuto Mayoral, Julian Vadillo, Domingo Juarez y Casto de la Llave, por haber asaltado armados en la noche del 29 de Marzo último la casa de la labranza titulada de Santa Cruz, sita en despoblado en el término de Puebla Nueva, con objeto de llevarse al hijo del dueño de aquella para exigir dinero por su rescate, de los que resulta:

Que noticiosos de ese proyecto el Alcalde constitucional de la villa de San Bartolomé de las Abiertas y el cabo comandante del puesto de Guardia civil de Alcaudete por aviso que les dieron de ello el guarda de dicha labranza y el dueño de esta y su hijo, dispusieron que el cabo con algunos individuos del cuerpo se ocultasen en la casa para prender infraganti á los malhechores, de los que, segun consta, fueron presos tres en el acto de entrar en la cocina sin que opusiesen resistencia, habiéndose verificado la prision del otro media hora despues en su casa, tambien sin resistencia; no resultando que este entrase en la casa, aunque hay indicaciones de haber ido con los otros y quedádose fuera para auxiliarlos:

Que instruidas diligencias acerca del suceso por dicho Juzgado civil ordinario y por el cabo aprehensor, y puestos por éste los presos con sus respectivas actuaciones á disposicion del Gobernador militar de la provincia de Toledo, ofició dicho Juzgado ordinario al Capitan general de Castilla la Nueva para que dejase la jurisdiccion militar de conocer de la causa, apoyándose en que los que concurrieron á la perpetracion del delito solo fueron tres, que no constituian cuadrilla segun la ley de 17 de Abril de 1821; en que fueron aprehendidos por la Guardia civil, sin aparecer que estuviese destinada por la Autoridad militar para la sorpresa, y ántes, por el contrario, lo habia sido en virtud de la confidencia dada al Alcalde de San Bartolomé; y finalmente, en que los delincuentes no opusieron ninguna resistencia; y que recibido el oficio de inhibicion, en el que, en caso negativo, se denunciaba la competencia, y pasadas las diligencias del ramo de Guerra á dicho Juzgado militar, la aceptó éste por tratarse de ladrones en cuadrilla, cogidos en despoblado, y ser la que los prendió fuerza del ejército que obraba por sí y no como auxiliar de la Autoridad civil:

Vistos:

Siendo ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que, segun lo dispuesto en los artículos 2.°, 3.° y 8.° de la ley de 17 de Abril de 1821, para que los ladrones sean juzgados militarmente han de componer cuadrilla de cuatro ó más, y ser aprehendidos por fuerza del ejército, destinada expresamente á su persecucion por el Gobierno, ó por los Jefes comisionados al efecto por la competente Autoridad, ó hacer resistencia á la tropa que los aprehendiese:

Considerando que la aprehension de los reos de esta causa se hizo por la Guardia civil sin que opusieran la menor resistencia:

Considerando que la Guardia civil, aunque dependiente del Ministerio de la Guerra, por lo respectivo á su organizacion lo es del de la Gobernacion en cuanto al servicio, y no debe considerarse bajo este punto de vista como fuerza del ejército, sino como un instituto dependiente de la Autoridad civil:

Y considerando, por último, que en el caso que motiva esta competencia, la Guardia civil no obró por órden de la Autoridad militar, ni aun por sí misma, sino á consecuencia de excitacion ó requerimiento y con acuerdo del Alcalde de San Bartolomé de las Abiertas, segun resulta de las actuaciones que formó el Jefe aprehensor, en cuyo caso los reos deben ser sometidos á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al art. 2.° de la ley citada, aunque hubiese hecho la aprehension una fuerza del ejército,

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion ordinaria; y en su consecuencia, remítanse las actuaciones al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina para su continuacion con arreglo á derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas á la Redaccion de la *Gaceta* para su insercion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su publicacion en la *Coleccion legislativa*.

Así lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos en Madrid á 8 de Julio de 1857.=Ramon María Fonseca.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Antero de Echarri.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria que funciona durante las presentes vacaciones, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid, 8 de Julio de 1857.=José Calatraveño.=

Es copia de su original de que certifico. Madrid, 9 de Julio de 1857.=Luis Calatraveño.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	BADAJOZ.
26797	Doña María Abril.
26798	Doña María de la Gracia Antunez.
26799	Doña Antonia Ana Chacon.
26800	Doña Josefa Cisneros.
26801	Doña Juana Cisneros.
26802	Doña Ana Caperuza.
26803	Doña Leonor Figueroa.
26804	Doña Teresa Lacoltre.
26805	Doña Antonia Gata.
26806	Doña Manuela Morales.
26807	Doña Francisca Molina.
26808	Doña Manuela Martinez.
26809	Doña María del Rosario Muñoz.
26810	Doña María del Cármen Mendoza.
26811	Doña María del Amparo Pulgar.
26812	Doña María de la Granada Regulez.
26813	Doña Manuela Tuig.
26814	Doña Luisa Paula Triguero.
26815	Doña Plácida Rincon.
	CIUDAD-REAL.
26816	D. Pablo Rodriguez.
26817	D. Antonio Ruiz.
26818	D. Pedro Rosa.
26819	D. Juan Reyero.
26820	Doña Juana Josefa Romero.
26821	Doña Dominica Rodilla.
26822	D. Leandro Reina.
26823	D. Juan Sanchez.
26824	D. Francisco Sanchez.
26825	D. Juan Sobrino.
26826	Doña María Teresa Sanchez Arroyo.
26827	Doña María Isidra Sanchez de Miguel.
26828	D. Ángel Velasco.
26829	D. José Vasa de Rey.
26830	Doña Teresa Villalba de San José.
26831	D. Jacinto Zaldívar.
	NAVARRA.
26832	D. Vicente Alfageme.
26833	Doña María Echereguren.
26834	D. Mariano Lasate.
26835	D. José Gimenez.
26836	D. Manuel Guerrero.
26837	D. Patricio Graña.
26838	D. Lorenzo Garraiz.
26839	D. Victorio García.
26840	D. Vicente Goicoechea.
26841	D. Juan Huici.
26842	D. José Huarte.
26843	D. Pantaleon Juaniz.
26844	D. Mariano Jaramillo.
26845	Doña Tomasa Martinez.
	OVIEDO.
26846	D. Antonio Manuel Cocina.
26847	Doña Bárbara Escalera.
26848	D. Antonio Fernandez Menendez.
26849	D. Miguel García.
26850	D. Domingo Martinez.
26851	D. Álvaro Menendez.
26852	D. Íñigo Noriega.
26853	D. Raimundo Rodriguez.
26854	D. Manuel Rubid.
26855	Doña María de los Dolores Villa.
26856	D. Jacinto Veigüela.
26857	D. Diego Villamil.
	ZARAGOZA.
26858	D. Victoriano Álvarez Olmedo.
26859	D. Hipólito Arjiler.
26860	D. Bernardo Andrés.
26861	D. Manuel Ambros.
26862	D. Miguel Asuar.
26863	D. Miguel Ariño.
26864	D. Bartolomé Barta.
26865	D. Urbano Magües.
26866	D. Macario Bonastre.
26867	D. Joaquin Barriendos.
26868	D. Juan Cabañero.
26869	D. Mariano Casalbon.
26870	D. Andres Corrales.
26871	D. Domingo Calahorra.
26872	D. Ignacio Castillo.
26873	D. Antonio Carpinter.
26874	D. Miguel Deloy.
26875	D. Blas Jomnaz.
26876	D. Juan Manuel Gomez.
26877	D. Ignacio Gomá.
26878	D. Rafael Larrosa.
26879	D. Ramon Linares.
26880	D. Tomas Llovet.
26881	D. Joaquin Laguna.
26882	D. José Lázaro.
26883	D. Mariano Lobera.
26884	D. Juan Menyn.
26885	D. Francisco Mirales.
26886	D. Joaquin Marco.
26887	D. Hilarion de Passo.
26888	D. Manuel Martinez.
26889	D. Manuel Navarro.
26890	D. Pedro Navarro.
26891	D. Martin Peralta.
26892	D. Frutos Pablo.
26893	D. Manuel Párraga.
26894	D. Pedro Ponzano.
26895	D. Mateo Peiré.
26896	D. José Rodriguez.
26897	D. Iñigo Rubio.
26898	D. Manuel Saura.
26899	D. José Segura.
26900	D. Diego Soler.
26901	D. Pedro Sebastian.
26902	D. José Soler.
26903	D. Mariano Torrente.
26904	D. Gaspar Torrente.
26905	D. Antonio Vidosa.
26906	D. Vicente Vallespin.
26907	D. José Villar.
26908	D. Antonio Vicente.

Madrid, 13 de Junio de 1857.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ocaña.=El Secretario, Ángel F. de Heredia.

ACTIVA Y PASIVA.

26909	D. Luciano Amorós.
26910	D. Antero Asbiol.
26911	D. Santiago Manuel Arteaga.
26912	D. Pedro Ayllon.
26913	D. Miguel Abad.
26914	D. Félix Ramon de Alvarado.
26915	D. Miguel Aramburu.
26916	D. Andres María Beladiez.
26917	D. José Bustos.
26918	D. Javier José de Búrgos.
26919	D. Mariano Bertran.
26920	D. Ulpiano Luis de Blanco.
26921	D. José Basseconot.
26922	D. Antonio Cortés.
26923	D. Pedro Coll.
26924	D. Antero Carnicero.
26925	D. Agustin del Cañizo.
26926	D. Gabriel de Céspedes.
26927	D. Ángel María Cabolugo.
26928	D. Juan Cuerpo.
26929	D. Manuel Corroza.
26930	D. Manuel Victoriano Cascales.
26931	D. Francisco Antonio Diaz Arenas.
26932	D. José María Estirado.
26933	D. Diego Fernandez Blanco.
26934	D. Cayetano Fernandez.
26935	D. Lino Fernandez Baeza.
26936	D. Francisco de Paula Ferrer.
26937	D. Vicente García y Colomo.
26938	D. Domingo Gallego.
26939	D. José Gonzalez Sandoval
26940	D. Vicente Gonzalez Delgado.
26941	D. Gregorio Garbalena.
26942	D. Joaquin García Machon.
26943	D. Antonio García Jimenez.
26944	D. Pascual Gutierrez Solana.
26945	D. Agustin García.
26946	D. Blas Galliardon.
26947	D. Gabriel García.
26948	D. Vicente Hernandez.
26949	D. Juan Ibargoitia.
26950	D. Cecilio Ibañez.
26951	D. Luis Lopez Monteagudo.
26952	D. José Lastnudo.
26953	D. Clemente Lopez.
26954	D. Bernardino Llandiral.
26955	D. Alejandro Merino.
26956	D. José María Mangiron.
26957	D. Mariano Mantilla.
26958	D. Juan Manuel Michelena.
26959	D. Márcos Martin.
26960	D. Manuel María Miera.
26961	D. Jacinto Manrique.
26962	D. José Narvaez.
26963	D. Felipe Navacerrada.
26964	D. José Felipe de Olive.
26965	D. Diego Osa y Ochoa.
26966	D. Miguel Osca.
26967	D. Baltasar Pallete y Ochoa.
26968	D. Matías Ponce.
26969	D. Juan Paluche y Cano.
26970	D. Manuel Passuti.
26971	D. Francisco Perez Lazarraga.
26972	D. Valentin Paje.
26973	D. Bernardo Pascual.
26974	D. Matías Rosas.
26975	D. Miguel Suberano.
26976	D. Lorenzo Saiz Baranda.
26977	D. Manuel Sainz.
26978	D. José Soto.
26979	D. Domingo Treviño.
26980	D. Cárlos Villanueva.
26981	D. Isidoro Uriarte.
26982	D. José María Urquidi.
	RETIRADOS.
26983	D. Luis Azara.
26984	D. Ignacio Arribas.
26985	D. Juan Manuel Calvo.
26986	D. Leoncio Cautier.
26987	D. Francisco Fontelo.
26988	D. Valentin Fernandez Palonor.
26989	D. Manuel Fernandez Barrera.
26990	D. Cipriano Roman Fernandez.
26991	D. Pablo Gonzalez
26992	D. Pablo Gomez.
26993	D. Isidro García.
26994	D. Vicente García.
26995	D. Benito Gil Villamarin.
26996	D. Pedro Gonzalez Carbonell.
26997	D. Diego Gonzalez.
26998	D. Calixto Guerrero.
26999	D. Manuel Gutierrez Mantilla.
27000	D. Rafael Heredia y Hore.
27001	D. Luis Lluncas.
27002	D. Francisco Luengo.
27003	D. Policarpo Lafont.
27004	D. Juan Lúcas.
27005	D. Manuel Mendez Campos.
27006	D. Ramon Malo.
27007	D. Juan de Mata.
27008	D. Antonio Mecol.
27009	D. Juan Mateo.
27010	D. Guillermo Manguillo.
27011	D. Francisco Mespollet.
27012	D. Felipe Ortelano.
27013	D. Manuel de la Rosa.
27014	D. José Boucero.
27015	D. Juan Riego y Pica.
27016	D. Francisco Ramos Dorador.
27017	D. Antonio Romero Tinajero.
	EXCLAUSTRADOS.
27018	D. Rafael Valcárcel.
27019	D. Donato Sanchez.
27020	D. José Salcedo.
27021	D. Agustin Andreu y Gonzalez.
27022	D. Pedro Argüelles y Sanchez.
27023	D. Lorenzo Aguas.
27024	D. Eugenio Carrillo.
27025	D. Juan Francisco Cuellas.
27026	D. Manuel Fondos.
27027	D. Dionisio Gonzalez.
27028	Doña Matea Ocon y Notario.

Madrid, 15 de Junio de 1857.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ocaña.=El Secretario, Ángel F. de Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE JULIO DE 1857.

HORAS.	BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas.	BARÓMETRO EN Milímetros.	TERMÓMETRO EN Grados Reaumur.	TERMÓMETRO EN Grados centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana	28,302	716,32	22°,0	27°,5	E. S. E.....	Despejado.
12 del dia.....	28,152	715,05	25°,6	32°,0	E. S. E.....	Idem.
3 de la tarde..	28,108	713,93	28°,3	35°,4	Sur.....	Idem.
6 de idem....	28,084	713,32	26°,5	33°,1	S. E.....	Idem.
Calor máximo del dia.....			28°,5	35°,6	P. A. del E., *Manuel Boada.*	
Calor mínimo del dia.....			13°,5	16°,9		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Hallándose vacante la mayor parte de las plazas de médicos de entrada en el cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real

órden de 6 del actual que se proceda á cubrirlas mediante ejercicios de oposicion pública, que han de celebrarse en el Hospital militar de esta corte.

En consecuencia, los doctores ó licenciados en medicina y cirujía que deseen ser admitidos á concurso, se presentarán en la Secretaría de la Direccion general de Sanidad militar ántes del 31 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de médicos de entrada, que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.° Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres dias al en que finalice el plazo que se señalare para la admision al concurso, á los doctores ó licenciados en medicína y cirujía que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español ó naturalizado.

2.ª No haber pasado de la edad de 30 años el dia en que solicite la admision al concurso.

3.ª Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en medicina y cirujía en alguna de las Facultades universitarias del reino.

5.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.° Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Direccion dentro del término que ésta prefijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo y documentos en caso necesario de que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.° Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal, compuesto de un Inspector médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de dos primeros médicos, Vocales, y ademas de dos suplentes de la última clase, todos designados por el Director general. El Vocal más moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.° Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto:

1.° El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.

2.° El de su instruccion adquirida.

3.° El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecucion del servicio.

Art. 5.° Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:

1.° Una composicion sobre una cuestion de clínica y terapéutica médicas, que facilite á los aspirantes dar la medida de su saber en medicina, y de su manera de pensar y de escribir, y bases para apreciar su madurez de reflexion y espíritu de método.

2.° Reconocimiento y visita de un efermo de afeccion interna, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observacion y las tendencias de su práctica.

3.° Una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposicion á viva voz de los detalles anatómicos de la region en que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear y de las razones por que les den la preferencia y seguida de la curacion correspondiente; aplicacion de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de deligacion empleado sobre los demas en uso para iguales casos. De este acto resultará en evidencia la extension de sus conocimientos y su positiva aptitud práctica.

4.° Contestacion de palabra á una cuestion de higiene ó medicina legal.

Art. 6.° La composicion se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas y á presencia de un miembro del Tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, y lo determinará el Tribunal por suerte al entrar en este ejercicio.

La visita de una afeccion interna se practicará designando el Tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el exámen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas lo último: en seguida expondrán las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mencion, sin que exceda el discurso de media hora.

La operacion quirúrgica se designará por suerte, y será distinta para cada aspirante; se procederá desde luego al discurso que ha de precederla; concluido que sea, se practicará la operacion y cura correspondiente sin limitacion de tiempo, pero se hará constar en el acta el que cada aspirante hubiese invertido. La designacion del aparato ó vendaje se hará del mismo modo; se aplicará desde luego, y se expondrán en seguida las ventajas del medio y modo de deligacion preferidos, no excediendo el discurso de 15 minutos. La cuestion de higiene se determinará tambien por suerte. Á cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexion ántes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear más de otros 15.

Art. 7.° La calificacion de mérito de las composiciones se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demas ejercicios tendrán lugar á continuacion de estos.

Art. 8.° La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 20, y la del último ejercicio entre 0 y 10. El máximun de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad más uno, ó sean 141.

Art. 9.° Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiese alcanzado.

Art. 10. Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificacion, firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su exámen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Direccion.

Art. 11. Por el órden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12. Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admisibles que hubieren alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en espectacion de colocacion y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudieran ocurrir.

Art. 13. Los nombrados serán destinados en su clase, y hasta que les corresponda el ascenso, á los hospitales militares de la Península é Islas Adyacentes con el sueldo de 6,000 rs. anuales, asignados á su empleo por Reglamento.

Madrid, 14 de Julio de 1857.=Nicolas García Briz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Jaen y Úbeda.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Jaen á Úbeda y vice versa, pasando por Baeza.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en siete horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonándo ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administracion principal.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de la provincia de Jaen y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 14 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la referida provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,200 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. Á cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Jaen á Úbeda y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion, á la voz, por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 2 de Julio de 1857.=Es copia.=El Director general de Correos, Luis Manresa.

Itinerario *para el servicio de la conduccion diaria de Jaen á Úbeda, y vice versa, servida á caballo.*

DE JAEN Á ÚBEDA.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
DIARIO	De Jaen á	»	»	»	»	11 30 n.
	Baeza	6	6	5 30 m.	15 m.	»
	Úbeda	1	1	6 45 id.	»	»
		7	7			

DE ÚBEDA Á JAEN.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	Úbeda	»	»	»	»	3 15 t.
	Baeza	1	1	4 15 t.	15 m.	»
	Jaen	6	6	10 30 n.	»	»
		7	7			

Madrid, 2 de Julio de 1857.=Es copia.=El Director general de Correos, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Murcia y Cartagena.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Murcia á Cartagena y vice versa, pasando por los pueblos de Los Baños y Lobosillo.

2.ª La distancia que media entre Murcia y Cartagena se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número necesario de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administracion principal.

9.ª El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de la provincia de Murcia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 14 de Agosto próximo, á la hora y en local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 25,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,090 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Murcia á Cartagena y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El servicio de la conduccion de la correspondencia deberá hacerse á lomo ó en carruajes de violin; pero con la expresa prohibicion de conducir en uno ú otro caso viajeros, mercancías ó encargos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 3 de Julio de 1857.=Es copia.=El Director general de Correos, Luis Manresa.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero último han sido constituidos en depósito por término de dos años los valores en Deuda diferida, importantes 66,666 rs. que resultan deber abonarse á favor de D. José Chaves por las cinco sextas partes de un conocimiento extraviado de 4,000 pesos embarcados de cuenta y riesgo de D. Matías Rodriguez en 1804 en la fragata *Santa Clara*, que salió de Lima y fué apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado conocimiento pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.=Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda ha sido constituido en depósito por término de dos años, por el extravío del conocimiento original, el importe en Deuda diferida de 1,426 ps. fs. embarcados en la fragata *Santa Clara*, de cuenta y riesgo de Doña María de los Dolores Beyens de Iraola, cuya fragata salió de Lima el año de 1804 y fué apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.=Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 7 de Mayo de 1856, se han constituido en depósito el 20 de Junio siguiente, por término de dos años, 15,440 rs. en Deuda diferida del 3 por 100 portador, pertenecientes á Doña Francisca de Paula Elgueta y Luengo, heredera de su madre Doña María Bernarda Luengo, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado la interesada la carpeta original con que dicha Doña María Bernarda presentó á renovar en 27 de Octubre de 1843 ocho títulos al portador del 4 por 100, de á 2,000 rs. cada uno, que se halla señalada con el núm. 3,217.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.=Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Marzo de 1855 se abonaron á D. Enrique Climent y Vidal, Administrador de la hermandad llamada de Climent, que fundaron Antonio, Estéban y Jaime Climent en Selva del Mar, 112,826 rs. con 74 cs. en Deuda amortizable de segunda clase, por réditos vencidos hasta fin de Setiembre de 1841, por el capital impuesto en la antigua Caja de Consolidacion en favor de la referida hermandad.

Como el interesado no haya presentado la escritura original que se otorgó al verificar la imposicion con el núm. 5,693 que dijo haberse extraviado, lo ha hecho de la correspondiente de fianza hipotecaria á responder por dos años del valor de dichos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna reclamacion.

Madrid, 30 de Junio de 1857.=Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 18 de Diciembre de 1855 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 808,000 reales que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. José Fernando Santiago Martinez, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado los conocimientos originales de las partidas de 7,000 pesos fuertes embarcados en la fragata *Santa Clara*; 7,000 idem id. en la *Mercedes*; 6,000 id. id. en la *Asuncion*; 8,000 id. id. en la *Fuente Hermosa*, y 12,000 id. id. en la *Gertrudis*, que fueron apresadas por los ingleses en 1814, y venian de Lima de cuenta y razon de D. Ignacio Santiago y Rotalde.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.=Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se ha constituido en depósito por término de dos años una inscripcion nominativa de renta diferida del 3 por 100, importante 58,908 rs. vn., expedida á favor de D. Diego Suarez Ibañez, procedente de caudales venidos de América ocupados por el Gobierno en la Aduana de Cádiz en los años de 1809 al 11, de cuyos créditos se ha extraviado la primitiva certificacion librada en 20 de Marzo de 1813 por la Contaduría de la Junta superior de la misma ciudad á favor de D. José de Espejo y Serrato, como asimismo la carpeta original de resguardo de su presentacion, expedida en Sevilla en 3 de Agosto de 1836, señalada con el número 11.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos hagan la oportuna reclamacion dentro del plazo determinado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.=Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 de Noviembre de 1855 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 352,800 rs. que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. Isidro María Abarca, cuyo depósito ha tenido efecto, por no haber presentado el interesado los conocimientos originales de las partidas de 3,000 pesos fuertes, embarcados en la fragata *Astigarraga*; 4,000 id. id. en la *Mercedes*; 4,000 id. id en la *Santa Clara*, 4,000 id. id. en la *Asuncion*; 2,640 id. id. en la *Asia*, que todas venian de cuenta y riesgo del citado Albarca, y fueron apresadas por los ingleses en 1804.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado credito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.=Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 50,666 rs., 18 cénts. que resultan deber abonarse á los herederos de D. Marcelino de Aguirre, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados los conocimientos originales, uno de 3.000 pesos, embarcados de cuenta y riesgo del D. Marcelino de Aguirre en la fragata nombrada *Santander*, que salió de Veracruz en 1804 y fué apresada por los ingleses; y el otro de seis cajones de libros importantes 21,065 rs. embarcados en la fragata nombrada *Velera Montañesa*, de cuenta y riesgo del referido Aguirre, que salió de Santander en dicho año de 1804, y fué apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad de los indicados conocimientos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid, 30 de Junio de 1857.=Secades.

SECRETARÍA DE LA REAL ÓRDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

El art. 7.° de los Estatutos de la expresada Órden impone á las Damas la obligacion de oir una misa, y mandar celebrar otra por cada Dama que falleciere.

En este caso se hallan Doña Luisa Carlota, tia del Duque de Parma; la Condesa de Santa Ana; la Marquesa de Mendigorría; Doña Ines de Silva; Doña María de los Dolores Gomez de las Casas, Marquesa de los Ulagares; Doña María Ana de Jesus, Infanta de Portugal, y la Condesa de Sástago, fallecidas recientemente.

Lo que se pone en conocimiento de las Excmas. Señoras Damas existentes para que puedan cumplir con tan piadoso deber.

Con este motivo y para que no sufra retraso la aplicacion de los sufragios prevenidos en los Estatutos de la referida Real Órden, el infrascrito Secretario recuerda nuevamente á las familias ó personas interesadas la obligacion en que están de participar oportunamente el fallecimiento de las Excmas. Sras. Damas á esta Secretaría, sita en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 2.

Madrid, 9 de Julio de 1857.=El Ministro Secretario de la Real Órden, Antonio Luis de Arnau.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Los individuos cuyos nombres se insertan á continuacion se presentarán, por sí ó por medio de sus representantes, en la Junta de Clases pasivas los lúnes, de dos á cuatro de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

D. Vicente Asensio.
D. Clemente de Arachavala.
Doña Gervasia Arribas.
Doña Tomasa Barreiro.
Doña Josefa Barrosa.
D. Rafael é Ignacio Belmonte.
Doña María Balaguer.
Doña María Dolores Berner.
Doña Manuela Catalina y Frota.
Doña Bárbara Calvo.
Doña Eustaquia Diaz.
Doña Juana Espinosa.
Doña María Salvatierra.
Doña Teresa Fernandez.
Doña Amalia Gonzalez Montauri.
Doña Dolores Gomez.
Doña Juana de la Huelguera.
Doña María Antonia Jimeno.
Doña Rufina Moreno.
Doña Josefa Novales.
Doña Salvadora Gertrudis Nadales.
Doña María Pavon.
Doña Jacinta Perez.
Doña Josefa del Riego.
D. Manuel Jacinto Serrano.
Doña Micaela Sanchez Buitrago.
Doña Juana de la Cruz Yordera.
Doña Rafaela y Francisca Valera.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de Julio de 1857.=V.° B.°=Por órden del Presidente, el Vicepresidente, Donoso.=El Secretario, P. A., Juan Melgares.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SONSECA CON CASALGORDO.

El Ayuntamiento de la villa de Sonseca con Casalgordo, poblacion de 1,161 vecinos, distante tres y media leguas de Toledo y 15 y media de Madrid, autorizado competentemente por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado contratar un profesor de medicina y cirugía, que, con el carácter de titular, asista á los vecinos que la Corporacion municipal clasifique de pobres, por cuyo servicio se le pagarán 8,000 rs. ánuos, por trimestres ó mensualidades, segun mejor le conviniere.

El resto de la poblacion queda á partido abierto, y se calcula que la asistencia de las clases acomodadas podrá producir al profesor otros 6,000 rs. próximamente, en razon á que hay otro contratado en particular para un número determinado de familias.

La plaza se contrata por el resto del año actual y los sucesivos de 1858 y 59.

Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes, títulos y relaciones de méritos á la Alcaldía de la villa, en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, pasados los cuales se proveerá en el que resulte más benemérito. 2584

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RIAZA.

Habiendo renunciado su cargo el Secretario del Ayuntamiento de esta villa y admitido su renuncia, se anuncia la vacante, segun está prevenido, para su provision por término de un mes, á contar desde que se inserte en la *Gaceta*, cuya provision se verificará con arreglo á la ley municipalidad y Real decreto de 21 de Octubre de 1853, siendo su dotacion la de 4,000 rs. Los aspirantes que quieran optar á esta plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía.

Riaza, Mayo 31 de 1857.=El Alcalde, Saturnino Sanz Perez. 2198

Por renuncia de D. Saturnino Moreno se halla vacante la plaza de médico para la asistencia de pobres, hospital y cárcel de esta villa, que, segun acuerdo del Ayuntamiento, se ha de proveer precisamente en persona en quien concurra la circunstancia de médico cirujano, á los 30 dias de que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*: la dotacion es 3,300 rs., pagados de fondos de propios, con facultad de poder hacer ajustes particulares con las personas acomodadas.

Riaza y Junio 15 de 1857.=El Alcalde, Saturnino Sanz Perez. 2221

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Á voluntad de su dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez de Ocaña, Juez togado de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor Don Mariano García Sancha, se saca á pública su basta una casa y tres terrenos colindantes con la misma, situados extramuros de la puerta de Bilbao de esta corte, á la izquierda de la carretera general, entre esta y el camino que desde el portillo de Fuencarral va á unirse con dicha carretera, y sitio llamado de la noria de Monteleon; forma el área de la casa un cuadrilátero que comprende 20,696 piés cuadrados, y 106,126 piés los tres mencionados terrenos; habiendo sido tasado todo por D. Joaquin María Vega y Mange, arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 489,304 reales vellon, representando 228,834 el valor de la casa y terreno sobre que existe, y 260,469 rs. el de los tres terrenos colindantes, á rebajar cargas.

El remate de dichos bienes se verificará el juéves 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del referido Sr. Juez de primera instancia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio ó valor dado á los expresados bienes.

Madrid, 7 de Julio de 1857.=Sancha. 2625

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte, ante el numerario en la misma, licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, á solicitud de D. Francisco Ortiz de Elejalde, por sí y á nombre de su hermano D. Benito, herederos de su difunto padre D. Plácido, en quien por cesion de Don José Segundo Ruiz recayó una deuda vitalicia de 25,000 rs. de capital con reditos del 9 por 100 al año, que á aquellos, como taleslherederos, les fué liquidada por la Caja nacional de Amortizacion, se cita, con término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, á la persona en cuyo poder pueda existir la lámina provisional de la referida deuda, á fin de que la presente dentro de dicho término en el indicado Juzgado, ó deduzca la accion con que pueda retenerla; bajo apercibimiento que de no hacer uno ú otro, le parará el perjuicio que haya lugar. 2626

D. Pedro Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Hago saber que en los autos ejecutivos promovidos por Don Benito Arpon, vecino de la ciudad de Pamplona, contra D. Vicente de Belarroa, que lo es de la villa de Elorrio, sobre pago de rea'es, he dictado la sentencia de remate, cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia de remate.=En la villa de Durango, á 1.° de Julio de 1857, el Sr. D. Pedro Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente ejecutivo promovido por D. Benito Arpon, vecino de la ciudad de Pamplona, y su procurador D. Pedro Rafael de Bartureñ contra D. Vicente de Belarroa, que lo es de la villa de Elorrio, sobre pago de 12,000 rs. é intereses procedentes de la escritura de obligacion del fólio 2.°, otorgada en la villa de Larraga, y ante el Escribano D. Estéban de Ataun á 10 de Setiembre de 1856:

Resultando que por el expresado documento Belarroa se obligó á pagar al ejecutante para el dia 10 de Octubre siguiente á la fecha de su otorgamiento los 12,000 rs. que, segun confiesa tenia recibidos del mismo, y en caso de demora el interes anual de un 6 por 100:

Considerando que, á pesar de haber sido citado y emplazado por cédula y con arreglo á derecho, no ha comparecido á oponerse é impugnar el mérito legal y ejecutivo de la escritura.

Fallo que debia mardar y mandaba continuar la ejecucion, procediendo á la subasta y remate de los bienes embargados para hacer con su producto pago al acreedor de la referida cantidad, intereses vencidos, costas causadas y que se causaren hasta el efectivo reintegro.

Así por esta sentencia de remate, que se notificará á las partes, y en ausencia de Belarroa á los estrados del Tribunal y por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.=Pedro Sanjuanbenito.=Ante mí, Tomas de Areitio.

Y para que tenga efecto lo acordado expido el presente en Durango dicho dia 1.° de Julio de 1857.=Pedro Sanjuanbenito.=Por su mandado, Tomas de Areitio. 2627

D. Juan Manuel Caro y Mosquera, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

Por virtud del presente se cita y emplaza á Doña Concepcion Gonzalez, Doña Cristobalina Carmona, D. Dionisio Paez, herederos de D. Salvador Jimenez, herederos de D. Tomas Moreno, herederos del Sr. Rocha, herederos de D. Manuel Fernandez Perez, herederos de D. Juan Sanchez, herederos de Doña Dolores Coronado, herederos de D. Alfonso Moleon, herederos de D. Antonio Fernandez, herederos de D. José Sanchez, herederos de D. Eusebio Ceballos, D. José Baena, D. José Villoslada, Doña María Argüelles, Doña Mariana Montero, Doña María Lopez, D. Nicolas Ruiz, D. Salvador Ballesteros, D. Antonio Hernandez Lopez, D. Antonio Laní, D. Francisco Sanchez, herederos de D. José Olmedo y Callejas, D. José Rojo, Marques de Villatoya, D. Pedro Ponce de Leon, Doña Dolores Coronado y demas propietarios de tierras en término de los pueblos de Peligros y Pulianas, Barranco, Cerro del Pulcar, cuyo domicilio y aun nombres respecto á algunos se dice ser desconocido, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten á este Juzgado ó al ménos den noticia de sus nombres y paradero, con el fin de que, como tales propietarios, se les notifique y emplace en forma para la evacuacion del traslado que á cuantos se hallan en su caso les está conferido de la demanda deducida por parte de la señora Doña Sofía Heredia y Zafra, dueña y poseedora hoy de cortijo llamado de Tejutor, sobre que se declare que las aguas de la Dula que principia en la noche del mártes y concluye el sábado á la hora de vísperas de todas las semanas del año, tócan y pertenecen en pleno dominio y propiedad al citado cortijo, y por tanto sus dueños tienen libre facultad de disponer de ellas, aprovechándolas en el riego de las tierras de aquella finca ó vendiéndolas á otros aprovechamientos, sin que puedan impedirlo los hacendados, propietarios, labradores y vecinos de los pueblos de Peligros y Pulianas, á título de disfrutar los sobrantes ni por otro concepto; en la inteligencia de que pasado el término de este llamamiento seguirá para con los mismos en rebeldía la sustanciacion del juicio, y les parará el perjuicio que haya lugar pues en el pleito promovido sobre el particular en este Juzgado y por la escribanía del actuario, así résulta mandado á instancia de la parte actora, conforme á su estado y bajo determinados antecedentes.

Dado en Granada á 18 de Mayo de 1857.=Juan Manuel Caro.=Por órden de S. S., D. José Rubio y Lopez. 2628

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito del Mediodia, afueras de la Puerta de Atocha de esta capital, dictada en autos que radican en la escribanía numeraria de D. Rafael de Casas entre D. Juan Ruiz Llerena y las menores hijas de Eustaquio Lopez, sobre impensas y mejoras en la casa tahona núm. 1, calle de la Arboleda de Carabanchel alto, se saca á pública subasta dicha casa que por todo su valor ha sido tasada en 22,390 rs., y los muebles y efectos de la misma en 2,459; señalándose para su remate el miércoles 19 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S.

Madrid, 11 de Julio de 1857.=Por ante mí, Rafael de Casas. 2629

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada por el Escribano de su número D. Juan Francisco Morcillo, se emplaza á D. Juan Estéban y sus derecho-habientes, para que en el término de nueve dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan á contestar la demanda interpuesta por D. Cárlos Vera y Peñafiel sobre liberacion de la casa calle de Preciados, números 12 y 13 antiguos, 5 y 7 modernos, manzana 380, que aparece hipotecada á una obligacion contraida en favor del Estéban, de la cual se ha conferido traslado á éste y quienes su causa hubieren.

Madrid, 13 de Julio de 1857.=Juan Francisco Morcillo. 2634

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M.

y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza á Nicasio Ramon Gomez y Gomez, soltero, natural de Santander, de oficio carpintero, y de 28 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaracion en causa criminal que se le sigue por heridas; previniéndole que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2301

Tribunal de Comercio de Madrid.=En virtud de providencia del mismo se sacan á pública subasta por término de nueve dias las caballerías siguientes:

Una mula, corza, baya, cerbina, bociparda, edad cerrada, siete cuartas, sin yerro, tasada en 1.500 rs.

Otra mula, golondrina, negra, pezuña, bocinegra, edad cerrada, sierra cuartas y un dedo, hierro Ω, valor 1,200 rs.

Otra id, lucera, castaña, muy oscura, bocicastaña, edad cerrada, alzada, siete cuartas ménos dedo y medio, sin hierro, tasada en 1,700 rs.

Otra id. platera, castaña clara, bociparda, nalgas lavadas pelos blancos en la frente, cerrada, alzada siete cuartas y sin hierro, tasada en 1,600 rs.

Una yegua, linda, castaña clara, estrella en la frente, y bebe del inferior, calzada del pié derecho, edad cinco años, alzada seis cuartas y un dedo, sin hierro, tasada en 800 rs.

Otra yegua, tosca, alazana clara, lunares en los costillares, con pájaro en el ojo izquierdo, edad cerrada, siete cuartas ménos un dedo, sin hierro, tasada en 320 rs.

Cuyas caballerías existen depositadas en la casa de labor llamada *Blanca*, extramuros de la Puerta de Alcalá, detras de las tapias del Retiro, donde se pondrán de manifiesto.

Y para su remate se ha señalado el dia 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del expresado Tribunal, sito en la Plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, donde se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas á la ley.

Madrid, 14 de Julio de 1857.=José de Celis Ruiz. 2635

D. Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido &c.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan Vargas, vecino de Madrid, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo á Pedro Roya, vecino de Calatayud, por robo de vasos sagrados y otras alhajas de plata de la iglesia de Alcolea del Pinar, ó en otro caso, continuará dicha causa en rebeldía, parándole las actuaciones el perjuicio consiguiente.

Dado en Sigüenza y Junio 15 de 1857.=Santiago María Cortijo.=Por mandado de S. S., Santos Cardenal. 2302

D. Antonio Leon Romero, Abogado de los Tribunales de la nacion, caballero de la Real y distinguida Órden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á los que se juzguen con derecho á suceder en los vínculos fundados en la ciudad del Puerto de Santa María por D. Sancho García Baez y hermanas en 1.º de Enero de 1702 ante el escribano Juan Ángel Natera, y por D. Bartolomé Muñoz, presbítero, en 5 de Noviembre de 1680, ante el escribano Sebastian de Torres, para que por sí ó por apoderado comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de ocho meses, contados desde 23 de Abril último; apercibidos que pasados se procederá á declarar libres los bienes de la dotacion de aquellos y de la exclusiva disposicion del actual poseedor D. Juan Crisóstomo Baez.

Dado en la ciudad de Medinasidonia á 5 de Junio de 1857.= Antonio Leon.=Por su mandado, Miguel María Marin. 2637

D. Dionisio Silva Villaronte, doctor en jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Marquez (álias el Membrillato), de esta vecindad, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de oirle en la causa criminal que contra el mismo pende por robo hecho á Julian y Pedro Rodriguez, que lo son de Santa Cruz del Valle; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía.

Dado en Talavera de la Reina á 18 de Junio de 1857.=Doctor Dionisio Silva Villaronte.=Por mandado de S. S., Saturnino Sosa. 2303

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la Motilla y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias llamo, cito y emplazo á Andres Atienza Guindano, natural de Iniesta, para que se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre presentacion de una partida falsa de matrimonio con Petra Bolaños; pues si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se le declarará rebelde, y seguirá la causa en estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Motilla á 16 de Junio de 1857.=Leon Cenarro.=Por mandado de S. S., José Lopez. 2304

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de dos meses, contados desde el de hoy, á D. Enrique Misley y Doña Ana Arthut d'Auge, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia del Juzgado militar de este distrito, situada en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomas, calle de Atocha, á dar sus declaraciones y descargos en la causa que se instruye por calumnia y otros excesos; prevenidos que de no comparecer, sin más citarles ni emplazarles, se continuará la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. 2305

D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á la herencia de José Maria Árias, procedente de la Inclusa de la ciudad de Sevilla, que falleció en el hospital general de esta corte el dia 28 de Abril último, y vivia en el lavadero del rio Manzanares, núm. 12, así como á los que tengan algun crédito contra los bienes de la misma, para que en el expresado término se presenten en el Juzgado de mi cargo, sito en Chamberí, paseo de Luchana, núm. 5, por la escribanía numeraria del que refrenda; en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá sin su audiencia á lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1857.=Juan Menendez.=Por su mandado, Cárlos Gonzalez de Bernedo. 2306

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Policarpo Barrio Terrer, mozo soltero, de 28 años de edad, avecindado en el pueblo de Pedro, de este partido judicial, hijo de Francisco y de Francisca, vecinos del mismo pueblo, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, con calidad de perentorio, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de la persona que dió de puñaladas á una res asnal de la propiedad de Isabel Sanz, su convecina, causándola la muerte, que tuvo lugar en la noche del 26 de Mayo último pasado; y no haciéndolo, sin más citarle ni emplazarle, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma, á 18 de Junio de 1857.=Pablo Lazcano.=Por mandado de S. S., Domingo Gimeno de Aguilar. 2310

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano D. Policarpo Lopez, por ignorarse su paradero, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Pañadés, natural de Esparraguera, en Barcelona, soltero, vecino que fué de esta corte, del comercio de droguería, para que dentro del término de nueve dias, que por tercero y último se le concede, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para oir la notificacion de providencia dictada sobre cumplimiento de una ejecutoria procedente de causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole entero perjuicio 1307

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Domingo García, natural de Madrid, para que en el término de nueve dias comparezcan en las cárceles de este partido, de rejas adentro, á oir los cargos que le resultan de la causa formada contra el mismo, sobre robo de dinero y otros efectos de la casa-habitacion de su amo D. Manuel Cortes, vecino de esta capital, ocurrido la tarde del 27 de Abril finado, y pasado sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1857.=Gregorio Rozalem.=Por mandado de S. S., Pedro del Rey. 2312

CÓRTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Julio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Joaquin José Casaus y D. Florencio Rodriguez Vahamonde excusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Órden del dia: continúa la discusion sobre el proyecto de ley de carreteras.

Leido el art. 20, fué aprobado sin discusion.

Acto contínuo se leyó el 21 y con él la adicion siguiente:

«Pido al Senado se sirva acordar que al párrafo primero del art. 21 de la ley de carreteras, se añada lo siguiente:

»Pero no se podrá proceder á construir ninguna carretera de tercer órden miéntras haya en construccion ó estén hechos los estudios de alguna de segundo órden.

Palacio del Senado, 14 de Julio de 1857.=Manuel de la Concha.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marques del Duero tiene la palabra para apoyar su adicion

El Sr. Marques del **DUERO**: No hay militar que no dé gran importancia á la cuestion de carreteras, porque desde el colegio se nos enseña á formar itinerarios. El año pasado se publicó el itinerario de Cataluña hecho por los Jefes de aquel ejército, y hoy el cuerpo de Estado Mayor se ocupa de un trabajo relativo á los principales caminos de España. Todos los Generales, en los distintos mandos que tenemos, nos ocupamos tambien sobre eso mismo, seguros de que por ignorar los accidentes de los caminos, fracasan á veces las mejores combinaciones.

Decia el Sr. Ministro de Fomento que esta era una de las cuestiones más importantes: de ella se ha ocupado el Congreso algunos dias, y el Senado debe tratarla con atencion para que los pueblos vean que se le da la importancia que tiene.

Aunque no estoy conforme con una gran parte del proyecto, he presentado tan solo esta adicion, en primer lugar, porque creo que en ciertos casos debemos limitarnos á que se mejore una ley, y en segundo lugar porque he visto el celo del Sr. Ministro de Fomento, y tengo la confianza de que si la que se discute se presta á abusos, no tendrán lugar miéntras el Sr. Moyano esté encargado del Ministerio.

El Gobierno desea que para cuando estén concluidos los caminos de hierro se terminen las carreteras provinciales y vecinales, y creo que los pueblos por su inercia no harán esos caminos.

Yo veo esa inercia, y en mi concepto se evitaria con que se hicieran los caminos de hierro y se adoptase una prudente descentralizacion. Creo que los caminos vecinales retardarán la construccion de los de hierro, y que las subvenciones que hemos votado para estos y las que se conceden por esta ley á aquellos, impedirán que se atienda á los caminos vecinales.

El Sr. Ministro de Fomento sabe muy bien la causa de que los propietarios de Castilla y demas provincias interiores no hayan querido hacer sacrificios. Un propietario, despues de grandes sacrificios para verificar un camino vecinal que enlace con uno provincial, ve sus productos recargados con un 80 ó un 90 por 100 para llegar á un pueblo.

Esto sucede en Castilla y en Extremadura; así es que las producciones son escasas y no se hacen esos sacrificios, y ademas, el mercado está reducido á la provincia, y mucha parte á la localidad. No se llevan á cabo los caminos vecinales, aparte de los pocos recursos de los pueblos, porque estos no tienen necesidad de ellos. No es posible que un pueblo haga 12, 15 y 20 leguas de caminos vecinales, cuando los Gobiernos no han podido atender á las carreteras generales.

Los pueblos se limitarán á componer los caminos vecinales, y esto sin hacer grandes obras, contentándose con la construccion de un pequeño puente ó de una alcantarilla, ó echando algunos carros de piedras. En el momento en que el Gobierno presente al país un plan general de caminos de hierro, y construya carreteras provinciales, los pueblos comprenderán cuál es el camino vecinal que deben hacer, y cuidarán que éste les una con el camino de hierro, ó con el provincial más inmediato que vaya al de hierro, y entónces no será necesario que el Gobierno estimule á los pueblos, porque estos verán que el mercado donde vendan sus productos no es el mercado de su localidad, ni el de la provincia, sino que es el del extranjero. Por consiguiente, los pueblos se apresurarán á hacer esos caminos, valiéndose de los maestros de obras, sin necesitar los Ingenieros. En este punto veo contradiccion en la ley, porque permite á las empresas de los caminos de hierro el valerse de cualquier Ingeniero, aunque sea extranjero, y no se comprende cómo no permite á los pueblos que trace sus caminos cualquier Ingeniero, cuando precisamente el cuerpo no es bastante numeroso para atender simultáneamente á carreteras generales, á los puertos, á los canales de navegacion y de riego y á otras muchas obras de importancia. No creo que tendrá inconveniente en permitirlo el Sr. Ministro de Fomento.

Hoy, señores, los productos, no solo encuentran la dificultad de los recargos que causan los transportes, sino tambien la de la lentitud de estos, lo cual impide que los granos tengan mercados adonde poder ir con ventaja. Todos podemos recordar cuando el año 51 habia tanta miseria en Galica, al paso que los granos tenian un bajo precio en Castilla. Aquí sucede que llega á Santander un pedido de Inglaterra, y no habiendo los granos disponibles, hay que contestar que se aguarden uno ó dos meses, cosa que no pueden hacer los que piden los granos, porque sabida es la diferencia que puede haber en los precios durante el retardo, diferencia que puede ser cosa del momento. Todo esto se remediará con los caminos de hierro: entónces podremos prosperar en nuestra agricultura.

Con la cebada todavía sucede esto en mayor escala, siendo sabido lo que pierde con los transportes. Respecto á los vinos, es sabido tambien que la guerra de Crimea es la época en que las provincias limítrofes á Francia han empezado á variar los envases; pero esto no puede hacerse si no hay buenos caminos. Cuando tengamos, pues, caminos de hierro, todos los productos de nuestras provincias tendrán mercados seguros, y se hallará resuelta la cuestion de harinas en la Isla de Cuba, abriéndose los mercados de los Estados-Unidos para nuestros caldos, que podremos llevar á otros puntos, dando un gran impulso á nuestra agricultura.

Ahora tenemos una dificultad, y es, que las empresas de los caminos de hierro se ven en gran apuro para encontrar trabajadores; apuro que crecerá aún más con los caminos que hemos aprobado y vamos á aprobar todavía. Si despues de esto se llevan para la construccion de los caminos vecinales, no sé cómo se van á hacer los de hierro con la prontitud que debemos desear.

Yo creo que haciéndose los caminos de hierro tomarán gran impulso el comercio y la industria, comprendiéndose la necesidad de los caminos vecinales, los cuales se irán haciendo oportunamente, segun los pueblos los vayan necesitando, cesando ese estado de inercia que parece se nota, y que es hijo de la inseguridad, estado que indudablemente desaparecerá con la Guardia rural que, segun creo, está decidido á formar el Sr. Ministro de Fomento. Con esto obtendremos un gran resultado, porque si bien es verdad que la Guardia civil presta hoy muy buenos servicios, sin embargo, no es en número bastante, y ademas la Guardia rural tendrá la ventaja de que no vendrá á pesar sobre el presupuesto general del Estado, y por lo tanto se podrá sostener más fácilmente.

Se dice que la inercia de los pueblos y provincias es causa de la postracion de la agricultura. Cuando uno considera las leyes que habia sobre cereales, se sorprende de que hayan durado tanto tiempo. Por ellas se prohibia la exportacion, á la vez que se permitia la importacion; y aquí es donde debe buscarse una de las principales causas de esa postracion, no en la inercia de los pueblos. Otra de ellas era la falta de comunicaciones, bastando decir que al finalizar el siglo pasado no habia más que 339 leguas de caminos. En tiempo de D. Fernando VI empezó á fijarse ya la atencion en este importante ramo; y aunque desde entónces acá, y en particular desde el año 1834, se le ha dado cada vez más importancia, y se le han destinado mayores recursos, nunca han sido los necesarios, ni por otra parte se han podido aplicar los mismos que se le destinaban.

Hoy mismo, señores, se fija que se destinarán para comunicaciones 100 millones de reales; pero como de ellos habrá que deducir los 60 ó 70 que importarán las subvenciones de los caminos de hierro, resultará que no podrá disponerse de mayores medios que hasta ahora, con lo cual será imposible que tengamos caminos provinciales y vecinales: es completamente imposible.

Por el proyecto del Gobierno se dice que el Estado se encarga de los estudios de construccion y del entretenimiento de las obras; que se dará una subvencion; que se discutirá la prestacion vecinal, y que los Gobernadores podrán hacer las obras de menor cuantía. Estos creo que son los puntos principales del Gobierno, con alguno de los cuales estoy conforme.

Que el Gobierno haga los estudios es muy importante; pues desde que él presentó al pais un plan general de carreteras saben los pueblos los caminos vecinales que se han de componer, y convencidos del gran porvenir que pueden tener con los caminos de hierro, se dedicarán á mejorar los vecinales.

En la distribucion, señores, no hay un plan fijo, y esto lo creo un mal. Yo creo, pues, que deben consultarse las relaciones de unas provincias con otras respecto á su poblacion y á su riqueza. Debe hacerse el reparto de las dos terceras partes del presupuesto de obras públicas, reservándose la tercera para aplicarse donde sea más conveniente. De este modo se satisfarian todas las provincias que recibirian cantidades.

Si el Gobierno toma á su cargo la construccion por entero de determinadas carreteras, sucederá que léjos de estimular á las provincias á que hagan sacrifidios, aumentará su indolencia; miéntras que si se fija que las provincias contribuyan con la mitad ó la tercera parte, será este un gran estímulo. Si cuando se hizo la ley de ferro-carriles se hubiera dicho que ántes de conceder una línea la provincia debia asegurar su parte proporcional, no se habrian solicitado tantos caminos. Hay provincias que los disfrutan y que no han contribuido con nada. Todo el mundo quiere caminos de hierro; pero en cuanto á pagar, todos se hacen á la vez sordos, y con esto se suscitan dificultades.

En Francia querian los pueblos hacer caminos de hierro. Desde 1841 á 51 se han hecho allí 51,000 caminos vecinales; pero se han construido con lujo, por lo cual se han visto abrumados los pueblos, y han tenido que pedir al Gobierno que les libre de tener esos caminos. Por eso no quisiera que el Gobierno se comprometiese á hacer caminos vecinales, porque podria suceder lo que en Francia; mas áun cuando aquí, desde el año 40 al 57, la Administracion está sirviendo á la política, pero esta no sirve á la Administracion, y este es un mal que se toca.

Han de hacerse más caminos vecinales que provinciales, pues los hombres políticos no miran sino á su pueblo, y el que puede decidir una votacion le dice al Ministro que quiere que se haga tal camino.

En cuanto á la subvencion del Gobierno, creo que es una carga inmensa que se ha echado encima de sí. La subvencion y el auxilio á la provincias debe ser en obras de fábrica: esas se calculan con más facilidad, y por las subastas se ve si el presupuesto fué ó no exacto. Esto evitará el inconveniente que hemos tocado en el año 54, en que por no haber suficientes brazos le pedian al Gobierno lo que querian, y tuvo que dar en la provincia de Búrgos á 12 y 14 rs.

Sistema que debe seguirse.—El Gobierno debe presentar el plan general de carreteras para que cada pueblo sepa el camino vecinal que le conviene. El Gobierno tiene obras que hacer. Ayer mismo votamos el camino de hierro á Portugal, cuyo trayecto será de 60 leguas, más ó ménos. Va á un lado del Guadiana, y no hay más que dos puentes. ¿Qué dirán los pueblos cuando vean el camino de hierro y no puedan comunicare con él? Yo creo que el Gobierno debia tratar de construir los puentes sobre el Guadiana para facilitar las comunicaciones. En el Ebro, desde Zaragoza al mar, no hay un puente, quedando incomunicado el alto Aragon con el bajo.

Recursos.—El Gobierno dice: Si las provincias no lo hacen, lo haré yo. Veamos lo que pasa en Cataluña. Allí la propiedad tiene á su favor una circunstancia, y es, que la industria que se ha desarrollado presenta un gran mercado á sus productos. Pues bien: en Cataluña no se podrá abrir un camino si no se reunen las cuatro provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida. Y tanto es así, que miéntras la provincia de Barcelona recauda el 39 por 100 de arbitrios, la de Tarragona recauda solo el 10, la de Gerona el 6 y la de Lérida el 4.

Por eso creo que es menester reunir algunas provincias en una sola, ó más bien, hacer una nueva division territorial. Ántes se quejaban en Aragon de los arbitrios puestos en las Aduanas de Barcelona: hoy no sucederá eso, porque con el camino abierto desde Teruel á Tarragona se ha aproximado al mar 12 leguas, y es incalculable la cantidad de vino importado en estos dos años por Tarragona. En cuanto á las demas provincias, unas por falta de recursos, y otras por su escasa poblacion, no pueden hacer caminos. La provincia de Almería por sí sola no puede costear una carretera, siendo así que, unida á Granada y Jaen, podia hacer al momento una grande, porque el interes de estas dos últimas está en aproximarse á un puerto tan luego como tenga concluido el camino de hierro. Lo propio sucede á Álava, que no tiene fácil comunicacion con Extremadura y Sevilla. ¿Y qué diremos de las provincias de Ávila y Soria, y de otras tantas, tan pobres como todos saben?

En realidad hay 17 ó 18 provincias de más. Reducidas estas á 30, sería más fácil encontrar buenos Gobernadores para ellas, y el Gobierno no tendria la dificultad á que se ha referido algunas veces de encontrar esos buenos Gobernadores. La division territorial á que aludo es fácil de llevar á cabo hoy, porque las carreteras que tenemos, unidas á algunos ferro-carriles y á una numerosa Guardia civil, ofrecen más seguridad que en otros tiempos. Por consiguiente, la disminucion de provincias es de conveniencia reconocida. Y para evitar esa inercia que se nota en las provincias, el medio seguro es dar grandes facultades á los Gobernadores, los cuales las tienen solamente respecto á un punto; ó más bien, lo que hacen hoy es abusar de sus facultades en ese mismo punto. Esos funcionarios no hacen más que informar en cuestiones de interes material, es decir, no hacen más que llenar un trámite del expediente; y la gran necesidad que se nota para extimular á los pueblos á obras de utilidad comun, es que no vengan á Madrid los expedientes pequeños: las obras cuyos presupuestos no excedan de 200,000 rs. deben resolverlas los Gobernadores, oyendo á las Diputaciones y Consejos provinciales, corporaciones que serán más favorables á los intereses locales si, en vez de componerlas empleados del Gobieruo, las componen propietarios y comerciantes de reconocida influencia en las poblaciones.

Yo creo, señores, que en la actual situacion, para cumplir dignamente con los compromisos contraidos por nacionales y extranjeros, es preciso hacer á toda costa caminos de hierro. Yo veo los capitales de los empresarios, pero no veo los medios de subvencion. Medite detenidamente el Gobierno acerca de esto y sobre la cuestion de los bienes de propios; no olvide que el producto de esos bienes es para los pobres, y que en muchas partes solo sirven para pagar contribuciones. Los propios, donde los hay, están despertando hoy el espíritu del comunismo; y yo deseo que cuanto ántes desaparezcan esos propios, en beneficio de la mismas provincias, aplicándolos á la construccion de ferro-carriles, que es lo que ha de resolver la gran cuestion del dia; la cuestion de trabajo.

Sobre todo, es el único medio que conozco, contra el cual se podrán exponer en buen hora algunas razones, pero al cual habrá que acudir.

Ocupándose ayer el Sr. Infante de la ley de 1849, dijo que la actual anula una porcion de disposiciones anteriores. Yo rogaria al Gobierno que la primera vez que nos volvamos á reunir presente una ley que modifique la de 49. Restablecida por nosotros la contribucion de consumos, no se debe exigir del jornalero que haga los caminos vecinales: el jornalero no debe pagar más que al culto, al clero y al médico, es decir, lo que ataña á su alma y á su cuerpo.

El Sr. **CERRAGERÍA**: El Sr. General Concha ha manifestado el deseo más sincero de que las cosas se dirijan por aquel camino que proporcione mayores ventajas al pais. Esto lo reconoce la comision, y lo habrá tambien reconocido el Senado; pero S. S. ha convenido en todo lo que dice el artículo, porque, en efecto, ¿qué dice? *(S. S. leyó.)* Y S. S. ha dicho despues que en nadie reconoce más equidad, más acierto para la distribucion de fondos que en el Gobierno.

Señores, esta ley se ha discutido ya en el Congreso, donde se presentaron algunas bases que pudieran servir de norma al Gobierno para hacer esa distribucion. Allí se habló de la poblacion, de la riqueza, de la extension de territorio, y se vió que todo ofrecia grandes inconvenientes, sin verdadera garantía de acierto. Se dice, por ejemplo, que la base sea la poblacion. Entónces la provincia de Madrid estaria más beneficiada que otras que tienen más poblacion, y sin embargo, no es así; pues por ser la capital de la Monarquía, por ser donde terminan todos los caminos de la Península, la Diputacion provincial acaba de contratar un empréstito privado de seis millones de reales para atender exclusivamente á los caminos.

La riqueza no da tampoco el verdadero resultado, porque es muy desigual, y lo mismo sucede con la extension de territorio. Hubo por lo tanto que abandonar esto y se abandonó en tales términos, que en el otro Cuerpo no hubo discusion alguna.

El Sr. General Concha desea que las líneas de ferro-carriles que están en construccion se continúen, y que ante todo se atienda á esto; señores, estamos muy avocados á tener en explotacion dos grandes líneas: una que partiendo de Madrid va á terminar en Alicante, y otra que partiendo de Almansa va á concluir en Valencia, y luego á extenderse á Tarragona, para desde allí seguir á Barcelona y á Francia. Contrayéndonos al camino desde aquí á Alicante, se han hecho en él algunas obras de suma importancia para el desarrollo de la riqueza de España.

¿Cuántas estaciones tendrá el camino de Madrid á Alicante? Podrá tener unas 15. Pues bien: para que á cada una de esas 15 estaciones se les dé la importancia que merecen, y para facilitar el tráfico, es necesario que se construya, por ejemplo, un camino vecinal que se dirija á un grande centro de produccion, á una poblacion de mucha importancia, á un mercado de mucho tráfico. ¿Y para qué? Para que todos los productos de ese gran centro ó de esa poblacion ó de ese mercado vengan al ferro-carril, sin lo cual careceria de alimento, no reportando el pais las ventajas que debe reportar.

Es necesario, señores, que el Gobierno medite mucho sobre esto, y que apreciando las diferentes estaciones que haya en las líneas de ferro-carriles, se construyan esos caminos de que he hablado, y conduzcan á esos centros de produccion que han de alimentar á aquel. Y esos caminos, ¿cómo se denominarán? ¿Se llamarán carreteras provinciales? ¿Se llamarán generales? No: serán más bien vecinales, que pasarán acaso por pueblos de poco vecindario ó miserables, pero que irán, como he dicho ántes, á un gran centro de produccion, siendo necesario que á medida que se construyan las líneas de ferro-carriles piense el Gobierno en esos caminos vecinales, que tanto á derecha como á izquierda del camino, han de dar pábulo á aquellas.

Así se conseguirán las ventajas que deben conseguirse pues si no, se construirian obras de grande importancia que luego sería necesario abandonar por no dar los debidos beneficios; sucediendo con ellas lo que con las torres de los telégrafos ópticos, torres que ha sido preciso abandonar; ú ocurriendo lo que en el extranjero, donde las carreteras generales se hallan completamente abandonadas.

Ha dicho el Sr. General Concha que, hechos los ferro-carriles, tendremos facilidad para exportar nuestros productos al extranjero, dándolos muy baratos. Conozco algo este punto, y voy á decir lo que sobre él sé.

La conduccion de una fanega de trigo que salga de Alar á Santander, y se lleve de Santander á Liverpool, costaria ménos por el camino de hierro en cuanto á su embarque y flete desde Santander á Liverpool, que lo que costaria arrancar esa fanega de trigo del punto de produccion y llevarla al de embarque: es decir, á distancia de 10 ó 12 leguas; porque todo el mundo sabe cómo se ponen en Castilla los caminos, particularmente en invierno, siendo tambien sabido que los labradores, áun cuando se les pague un real en fanega de trigo por legua, no se exponen á perder sus carros y sus mulas, prefiriendo estarse en casa.

Pues bien: poniendo únicamente 10 rs. por esa conduccion, resulta que el transporte de una fanega de trigo por el camino de Alar á Santander cuesta 4 reales, y 5 y medio ó 6 el flete desde Santander á Liverpool, cuyos 10 rs. son cantidad igual á lo que cuesta en las 8 ó 10 leguas que he indicado. Y de tal manera es así, que España ha perdido en varias ocasiones sumas inmensas por esa causa; y digo esto porque ha pasado por mi mano: se han recibido órdenes de Inglaterra para la compra de granos, que no se han podido satisfacer; se han recibido órdenes para la compra hasta dos millones de fanegas, que en el punto de embarque valdrian á 60 reales, lo que hacia un total de 120 millones de reales, y no se han podido cumplir.

Es necesario, pues, establecer esas comunicaciones construyéndolas, por ejemplo, por lo que hace al camino de Valladolid á Santander, en Dueñas, Palencia y Alar, así como en todos los pueblos importantes que estén á izquierda y derecha del ferro-carril.

Ha dicho el Sr. General Concha respecto de nuestra Administracion anterior una cosa cierta, á saber: que desde principios del siglo hasta el año 20, nuestra situacion no pudo ser más deplorable, más triste, habiendo, como habia, la idea de que para el alimento de los 10 millones de habitantes que entónces tenía España faltaban 22 millones de fanegas de trigo. Pues bien: este órden de cosas siguió hasta el año 20, en cuyo año aquellas Córtes dieron una ley prohibiendo la importacion de cereales extranjeros miéntras los hubiese en el país. Y ¿qué resultó de esto? Un cambio rapidísimo de prosperidad y de ventajas tan inmensas como las que voy á indicar.

De una memoria que tengo aquí, resulta que solo por el puerto de Barcelona se habian importado en el pais, desde 1815 á 1820, por valor de 60 millones de reales en cada un año, lo que suma 300 millones de reales. Aparece tambien en esa misma memoria que una cuartera de trigo catalan valia 21 pesetas; véase la importancia que tuvo aquella medida.

Los barcos catalanes, que no tenian costumbre de remontar el Cabo de Finisterre, llegaron hasta Santander, y pudieron en Cataluña consumir el trigo de Castilla, saliéndoles á un precio mucho más módico. Por último, tal fué el desarrollo que tomó nuestra agricultura, que provincias como Málaga, Sevilla y Cádiz, que ántes recibian trigo de Castilla, llegaron á abastarse á sí mismas, al paso que las provincias de Castilla enviaban á nuestras Antillas por cantidad de 300,000 barriles de ocho arrobas de harina, surtiendo ademas otros mercados.

Concluyo diciendo que la enmienda del Sr. Concha impediria al Gobierno llevar á cabo otras obras, tan importantes, al ménos, como las que S. S. ha indicado. Por estas razones la comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: Señores, las sociedades paganas dieron grande importancia á las comunicaciones, pues su objeto era la guerra; y así Calígula y Neron, como Trajano y Marco Aurelio, todos los Emperadores romanos procuraban promover la construccion de buenos caminos. Las sociedades del Evangelio, no ya movidas por la guerra, sino por la industria, no han dado menor importancia á las comunicaciones, que contribuyen en alto grado á su produccion y desarrollo.

Las sociedades del Evangelio reconocian, pues, la importancia de los caminos para la industria; las sociedades paganas reconocian esa misma importancia para la guerra.

El Sr. Concha pide en su enmienda que el Gobierno no haga ni un cuarto de legua de caminos vecinales miéntras no estén concluidos los provinciales.

El resultado de esta enmienda, si se aprobara, seria cambiar por completo el sistema del Gobierno, que está reducido, como dije ayer, á evitar que suceda lo que acontece hoy, que hay 1,500 leguas de caminos generales, 400 de provinciales y cero de vecinales. En todas partes hay más caminos vecinales que provinciales, y más provinciales que generales. Aquí está todo trastornado; y ya que no nos sea posible llevar las cosas con todo rigor, vamos á llevarlas hasta donde alcancen los recursos. Equilibremos en lo posible los tres órdenes de caminos generales, provinciales y vecinales. Con la enmienda del Sr. Concha continuaria ese desnivel. ¿Puede haber algo más contrario al sistema del Gobierno? No; y hé aquí por qué el Gobierno tiene el sentimiento de no admitir la enmienda. ¿Conviene no emplear un duro en los caminos vecinales, y que se emplee todo en los provinciales? ¿Qué se ha conseguido hasta aquí? Que áun cuando las provincias tenian obligacion de contribuir con las dos terceras partes para la construccion de las carreteras mistas de generales y provinciales, y para las de provinciales exclusivamente, no se ha hecho más que lo que el Gobierno ha construido.

Por manera que las provincias lograban que se declarase un camino transversal, y el Estado les daba la mitad; lograban los pueblos que se declarase provincial, y el Gobierno pagaba la tercera parte. Es decir, que si el camino transversal costaba 4 millones, se empezaban los trabajos por la parte que correspondia al Gobierno, aprontando este los 2 millones, y lo mismo en el vecinal declarado provincial. Se les decia á las provincias y á los pueblos que aprontasen su parte; estos se hacian los sordos, y no habia más remedio que ó abandonar los trabajos ó hacerlos por cuenta del Gobierno. Y para probarlo, aquí tengo el estado de los gastos que se han hecho. En la provincia de Valladolid ha pagado el Estado 2.488,197 rs. para caminos provinciales, y la provincia ha abonado una cantidad insignificante. La provincia de Badajoz no ha abonado ni una peseta por el camino de Mérida á Los Santos, y podria citar otra porcion que omito por no molestar al Senado.

El Sr. **CANTERO**: ¿Y de Zamora?

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: Me pregunta el Sr. Cantero por el de Zamora. Dije ayer, y repito hoy, que una de las ventajas de esta ley es que el Gobierno, al traer el presupuesto á las Córtes, vendrá con la distribucion de lo que pida para caminos, tanto para tal órden, tanto para tal otro; y en Enero todos los años publicará en la *Gaceta* la distribucion que ha hecho por provincias, para que no suceda lo que sucede hoy.

Hoy el Ministro y el Director hacen la distribucion segun su leal saber y entender, y muchas veces se cede á las influencias que uno no puede resistir, porque se atiende al pueblo y á la provincia donde se nace, y es natural que se haga por ellas algo; por ejemplo, una escuela, un puente, porque esto es cosa que hace todo el mundo. Pues ni aun eso podrá hacerse con la ley que el Gobierno propone al Senado.

Áun no he contestado al Sr. Cantero, y para hacerlo le diré que por la provincia de Zamora pasa la carretera general que va á Vigo, que ántes era mista, por lo que contribuyó con 4 millones de reales: se ha declarado carretera general: pide con justicia esa cantidad, y sin embargo de ser yo Ministro, á pesar de tener atribuciones para haber recordado ese reembolso, esta es la hora en que á la provincia de Zamora se la deben 4 millones que adelantó para la carretera de Vigo, hoy declarada general. He dispuesto que se hagan los estudios para la construccion de un puente en Toro, cuya necesidad estaba reconocida ántes de venir yo al Ministerio, por lo que ese particular se habia decretado y resuelto; yo no he dicho más sino que se lleve á cabo. Si en esto tengo responsabilidad, yo me presento á las Córtes á que me juzguen, seguro de que me otorgarán la disculpa que es merecida, porque todos, cuál más, cuál ménos, han hecho algo por el estilo.

Señores, voy otra vez á la enmienda: los caminos de hierro han variado completamente las condiciones de nuestras comunicaciones; han creado otro órden de necesidades; ya no hay aquella falta de comunicaciones.

Aquí, se dirá, un camino de hierrro tiene 13 ó 14 estaciones; estas serian inútiles si no se pusiese á los pueblos en contacto con ellas, y los pueblos quedarian incomunicados, como decia muy bien el Sr. Cerragería, sucederia con ellas lo que con las aguas del Duero, que nadie las lleva sino para beber, lavar, ó para los ganados; estando los caminos vecinales tan intransitables, que cuando llueve ningun arriero ó carromatero se atreve á salir por temor de atravesar los baches de que se llenan esos caminos.

Con esta ley se consigue ademas que desaparezca el monopolio que las grandes poblaciones vienen ejerciendo desde Cárlos III: es una ley democrática en el sentido de los intereses materiales, porque hace que todos los recursos que se voten se empleen, no ya como ántes para poner en comunicacion á Madrid con las fronteras, con Sevilla, con Barcelona, con Badajoz, con Jaen, con Córdoba, con Valladolid y otras capitales de provincia, sino que se gastarán en beneficio hasta de la más pequeña aldea. ¡Cuánto habrá votado Ávila para caminos! y sin embargo no ha gastado un duro: el último pueblo de la monarquía, ¡cuántos miles de reales no habrá votado! y sin embargo no tiene siquiera media legua de caminos, porque todo ello se ha empleado en poner á Madrid en contacto con las grandes capitales, con las fronteras y con las Aduanas. Esto lo evita la ley, pues quiere que todos los recursos que vote el pais para caminos, se distribuyan en toda la Península. Esto no se conseguirá en uno ni en dos años; pero dentro de 10, 20 ó 30 años (que no son nada en la vida de los pueblos) se logrará lo que se desea.

Pero dice el Sr. Concha: construidos que sean los caminos de hierro, los pueblos comprenderán las ventajas de hacer los vecinales sin necesidad de otro estímulo. No lo creo yo así, cuando ha visto el Senado que no han hecho nada los pueblos, cuando se ven las dificultades con que tropieza la Administracion para hacer esos mismos caminos. ¿Quién ignora que basta que el Alcalde se llame Pedro Fernandez, y que sea enemigo de Juan Sanchez, para para que este se oponga á que se haga el camino que no se hizo en su tiempo, porque no se lleve su contrario la gloria? Aparte de eso, hay que tener en cuenta que el Gobierno no se opone á que los pueblos hagan en esta parte lo que puedan y juzguen conveniente; así que si el Gobierno da 50,000 rs. y el pueblo gasta 400,000 de sus fondos para el camino, al año siguiente el Gobierno le da la consignacion que le corresponde, más la mitad de lo que él ha gastado de sus fondos. Vea S. S. cómo en este punto no se pone la menor traba.

Respecto á la ocupacion de los obreros, solo diré una cosa, y es, que el Gobierno no pide más que una cantidad análoga á la que se ha pedido anteriormente; de suerte que no habrá más diferencia sino la de que los obreros que ántes solo se ocupaban en los caminos generales, se ocuparán ahora en todos, y el número de jornaleros que se emplee será el mismo; no habiendo para las empresas ese obstáculo que temia el General Concha.

Otras observaciones podia hacer todavía, pero creo que basta con lo dicho para satisfacer á S. S. y para convencer al Senado de que no hay necesidad de adoptar la enmienda, y ruego al Senado se sirva desecharla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion para dar cuenta al Senado de una comunicacion urgente que se ha recibido.

Leida la comunicacion, decia así:

«Presidencia del Consejo de Ministros.=Excmo. Señor: Debiendo presentarse el Gobierno á los Cuerpos colegisladores á dar lectura de una comunicacion de S. M., lo pongo en conocimiento de V. E., de Real órden, á fin de que se sirva disponer se reuna mañana 16 del corriente el Senado, á la una y media de la tarde, con el referido objeto.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1857.=El Duque de Valencia.=Sr. Presidente del Senado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion. El señor Marques del Duero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marques del **DUERO**: Yo no he dicho que el Gobierno deba proteger á los pueblos pequeños, sino que el Gobierno debe proponerse ante todo facilitar las comunicaciones por las comarcas más ricas y á propósito para ello, sin perjuicio de atender á todos, como lo hacen las empresas de caminos de hierro, y con este objeto dije que una de las cosas que importaban era el hacer las 400 leguas que faltan todavía en las costas, tanto más cuanto que con los vapores, hoy las costas son fronteras. Por lo demas, respecto á si pagan ó no las provincias la parte que las corresponde, no diré más, sino que siendo esto una de las cosas con que se cuenta para llevar á cabo lo dispuesto en el proyecto que se discute, es necesario que se adopte algun medio al efecto, pues de otra suerte siempre tendremos lo mismo.

En las provincias de Cataluña, en que los arbitrios produjeron 7 millones el año 49, en el 56 han dado un producto de 12 millones, y vea el Gobierno como léjos de haberse perjudicado las aduanas con esos arbitrios, se han aumentado los productos, lo cual consiste en el cuidado que ha tenido la comision, á cuya cabeza está el Capitan general, y que es una garantía, una defensa de los empleados contra el comercio de mala fé.

Al Sr. Cerrajeria le diria una cosa: ¿que preferia S. S., propietario de Castilla, que hubiese 20, 30 ó 40 caminos vecinales, ó que hubiera un buen camino de hierro á Galicia y Astúrias? Indudablemente esto último, porque no puede ménos de ser preferible para todos aquel mercado de 2 millones de habitantes al de Navarra, qué tiene mucho ménos poblacion.

Respecto á los caminos vecinales, me he limitado á decir qne deben postergarse á los provinciales. Y hay una razon para ello. ¿Se comprende qne para los caminos vecinales se emitan acciones, se hagan empréstitos? Si se llevasen á cabo con los recursos ordinarios, todavía convendria yo en ello; pero creo que esos medios deben emplearse mejor en obras más importantes.

Hecha la oportuna pregunta, no se tomó en consideracion la adicion del Sr. Marques del Duero.

Abierta discusion sobre el art. 21, dijo

El Sr. **INFANTE**: Señores, de todos los artículos de la ley, el que se discute y el siguiente son los más aceptables para mí. Me levanto solo para hacer una indicacion.

Á este artículo le falta una disposicion que hay en los artículos de la ley de 1851, á saber: que no se pueda emprender ninguna obra de las de segundo órden sin que esté concluida la que ántes se hubiera emprendido. Esta es una de las cosas que más debe cuidar el Gobierno, á fin de evitar lo que por desgracia ha sucedido con frecuencia. Muchos ejemplos podia citar, pero me limitaré á dos ó tres.

En mi provincia se trató de hacer un camino que uniese el pueblo de Jerez de los Caballeros á la carretera de Sevilla: el Gobierno dió 5,000 duros; esta suma se gastó en construir varios trozos de camino, y al cabo de tanto tiempo ese camino no se ha hecho. Ayer citó el señor Estébanez Calderon el de Granada á Motril. Se empezó el año 1815; y á pesar de que solo es de dos leguas, áun no se encuentra concluido. En el de Murcia á Albacete sucede lo mismo: aunque con una irregularidad monstruosa, se llegaron á construir como dos terceras partes del camino, pero no se ha pasado adelante, á pesar del mucho dinero que se ha gastado. Repito que votaré con gusto el artículo, porque lo creo altamente moral; pero creo tambien que sería conveniente que se hiciera lo que he indicado: que no se pueda emprender una obra sin que esté terminada la que se haya emprendido anteriormente.

Sin más discusion fué aprobado el art. 21, y sin ninguna lo fueron los restantes hasta el 31 inclusivé, que era el último del proyecto.

Acto contínuo se leyó la minuta; y resultando conforme con lo acordado, se procedió á la votacion definitiva del dictámen, resultando lo siguiente:

Bolas blancas	65
Idem negras	2
Total	67

El Sr. **PRESIDENTE**: El Senado aprueba. Continúa la órden del dia: discusion del dictámen sobre el proyecto del ferro-carril de Utrillas al rio Ebro.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra sobre la

totalidad, se pasó á la discusion por artículos, quedando aprobados sin debate alguno los cuatro de que se componia el proyecto.

Leida la minuta se encontró conforme con lo acordado; y procediéndose á la votacion definitiva, dió el resultado siguiente:

Bolas blancas	65
Idem negras	2
Total	67

El Sr. **PRESIDENTE**: El Senado aprueba. Continúa la órden del dia: discusion del dictámen sobre el proyecto de ley del ferro-carril de Gargallo al Ebro.

Abierta discusion sobre la totalidad, no hubo quien pidiera la palabra, por lo cual se pasó á la discusion por artículos, siendo aprobados sin ninguna los cuatro de que constaba el proyecto.

Leida la minuta aparecio conforme con lo acordado; y procediéndose á la votacion definitiva, dió este resultado:

Bolas blancas	65
Idem negras	1
Total	66

El Sr. **PRESIDENTE**: El Senado aprueba. Continúa la órden del dia: discusion del proyecto de ley relativo al camino de hierro de Reus á Montblanch.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra sobre la totalidad del expresado proyecto, pasóse á la discusion por artículos, siendo aprobados sin ella los seis de que constaba.

Acto contínuo se leyó la minuta; y hallándose conforme con lo acordado, pasóse á la votacion definitiva del dictámen, siendo aprobado por 64 bolas blancas contra una negra.

Pasaron á las secciones, para el nombramiento de las respectivas comisiones, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de los Sres. Diputados:

1.° Sobre construccion de una línea férrea que, partiendo de Toledo, atraviese por Talavera de la Reina, y vaya á terminar á un punto de la provincia de Cáceres.

2.° Autorizando al Gobierno para que reasuma en una ley las reglas del Enjuiciamiento criminal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mañana se reunirá el Senado á la una para oir la comunicacion que el Gobierno de S. M. ha anunciado, y despues, si hubiese lugar, continuarán los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Julio de 1857.

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó contestar que se habia recibido con agrado el tomo 3.° del *Diccionario general del Notariado*, remitido por su autor D. José Gonzalo de las Casas.

Igualmente se recibieron con aprecio varios ejemplares de la *Estadística administrativa y de Comercio*, remitidos por el Sr. Director de Contribuciones.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Se aprobaron sin discusion las de Astorga y Alicante, y fueron admitidos los Sres. D. Modesto Lafuente y Don Manuel García Barzanallana.

Juró y tomó asiento el Sr. Lafuente.

El Sr. Barzanallana, elegido por Alicante y Guadalajara, anunció que optaba por Guadalajara.

Leido el dictámen sobre el acta de la Motilla del Palancar, en que la comision proponia se dieran dos meses de plazo á los electores para justificar los hechos alegados en la protesta presentada, dijo

El Sr. **CORONADO**: Cumplo con un deber de amistad oponiéndome á este dictámen, y tambien porque esta eleccion no adolece de vicio alguno. No se atribuyen ocacciones en esa eleccion: la protesta que se ha hecho se refiere á sucesos que se supone que han ocurrido en el mismo local, en el cual solo han podido hallarse presentes los que luchaban en la eleccion.

Se ha dicho que la mesa interina no se ha constituido con arreglo á la ley; que el número de votantes fué menor que el de papeletas. ¿Quiénes pueden declarar sobre esto? Solo los que estuvieron presentes. ¿Y qué dice el acta? Que cotejadas las papeletas con el número de electores se halló completa conformidad. Hay más; la Junta de escrutinio corroboró este hecho ¿Es posible que se admita otra justificacion? Si ante un Juez de primera instancia han de admitirse informaciones sobre hechos que pasan dentro del local de la eleccion, esto equivaldrá á trasladar á los Juzgados de primera instancia la cuestion de validez de las elecciones. ¿Quién ha de venir á declarar? ¿Los electores del candidato D. Juan José Valsalobre? No: estos dirán siempre que el resultado es el que ofrece el acta. ¿Serán los del candidato contrario? No, porque se retiraron del local, y porque sus dichos no podrian tener más validez que la que tiene la protesta misma. ¿Vendrán otros á declarar? Tampoco, porque solo los que presenciaron los hechos pueden deponer acerca de ellos. No hay, pues, lugar á esa justificacion que la comision propone.

Aquí debe procederse segun los precedentes establecidos: no justificándose ni pudiéndose justificar los hechos que resultan de la protesta, creo que debe desecharse el dictámen de la comision, y aprobarse el acta.

El Sr. **POSADA HERRERA**: La comision dirá poco en defensa de su dictámen, considerando el discurso del Sr. Coronado, más bien como prueba de amistad que como impugnacion del acta.

En las elecciones hay dos clases de hechos: unos que pasan en el local, y otros que han pasado fuera. Los primeros se dejan al exámen de la mesa, y los segundos se encomiendan al Juez de primera instancia. Deseamos saber los que votaron, y pedimos ese informe á la mesa; pero puede suceder que se pusieran como votantes personas que estaban en otra parte, y para saber si en efecto estaban en otra parte admitimos la informacion ante el Juez de primera instancia. Es decir, que ante el Juez no se trata de hacer informacion sino sobre hechos que pasaron fuera del local.

Puesto á votacion el dictámen de la comision, y acordándose que fuese nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Barzanallana (D. José).	Balboa.
Cardenal.	Conde de Santa Olalla.
Mora.	Trúpita.
Quintana.	Pinzon.
Trillo.	Martinez.
Olona.	García Maceira.
Martinez Martí.	Conde de Patilla.
Areitio.	De Andres García.
Coronado.	Espinosa.
Campoamor.	Iglesias y Barcones.
Bautista Muñoz.	Herreros.
Estrella.	Marques de Villamediana.
Chico de Guzman.	Marques de Ovieco.
Diaz Martin.	Barona.
Rivas.	Suarez de Puga.
Lazcoiti.	Lopez Serrano.
Abril.	Teresa.
Tejado.	Total, 35.

Señores que dijeron *sí*:

Belda.	Iranzo.
Conde de Ezpeleta	La Fuente (D. Modesto).
Flores Calderon.	Calderon Collantes.
Navarro Villoslada.	Echarri.
Posada Herrera.	Marques de Fontellas.
Arias	Gonzalez de la Vega.
Villalobos.	Aurioles.
Alerany.	Sanjurjo.
Delgado.	Inguanzo.
Maquieira.	Fuentes.
Barber.	Villanova.
Vazquez.	Cárrias.
Elduayen.	Gutierrez de la Vega.
Uria.	Sr. Presidente.
Santa Cruz.	Total, 30.
Sancho.	

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay número suficiente de Sres. Diputados. Queda anulada la votacion.

Se leyó una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, anunciando no poder asistir á la sesion por desgracias de familia.

El Sr. **URÍA**: Desearia saber si hay en Madrid suficiente número de Diputados para votar leyes.

El Sr. **BARZANALLANA**, Secretario: Para votar este dictámen habia bastante número si hubiesen querido tomar parte en la votacion todos los Sres. Diputados que se hallan en el local. En cuanto al número total existente en Madrid, ayer tarde habia 182; hoy habrá 176; pero esta noche habrá ménos, porque con motivo de la inauguracion de las obras del Ebro se van 19 ó 20.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo número suficiente para votar leyes, y no pudiendo discutirse los dictámenes de ferro-carriles, por no estar presente el señor Ministro de Fomento, ni las bases de la ley del Notariado, por la razon que acaba de oir el Congreso, se avisará á domicilio á los Sres. Diputados para la primera sesion.

Se levanta la sesion pública, y queda el Congreso en sesion secreta para tratar de asuntos de gobierno interior.

Eran las tres ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MELILLA, *1.° de Julio.*—Estos dias fueron apresados en aguas de las islas Chafarinas 12 moros que tripulaban un carabo cargado de sal, remitiéndose los apresados á disposicion del Gobernador de Melilla, quien, ignorando el derecho con que se habia hecho la aprension, los ha mandado devolver al punto de donde salieron.

La paz con los fronterizos no sigue con la seguridad que era de esperar despues de las cartas del Kadi-Ben-Áb-bú. La guardia Benisicar ha sido notable por disparos de espingarda con circunstancias muy reprensibles entre toda clase de gentes, por haberse hecho con engaño bajo bandera de parlamento, aunque afortunadamente sin daño alguno. Y, segun dicen, los moros de Mazza se preparan para ponernos el cañon la guardia próxima; todo lo cual quiere decir que, por grande que sea la prevision, es imposible evitar hostilidades tan infundadas como las que se están deliberando por gentes como estas, que llegan á decir que si el Emperador quiere paz, ellos, que son más, quieren guerra.

Costumbres guerreras de los moros del Riff.

Los moros, desde la respetable época de la conquista de Melilla, dan una guardia al frente de esta plaza con el objeto de mantener libre de nuestra entrada los límites de su nacion. Esta guardia es muy molesta para ellos porque su duracion es de tres dias, que puede decirse pasan á la intemperie. Los moros llegan al puesto de ella el dia que les corresponde, y transcurridos los tres dias de obligacion, desaparecen sin esperar órden de nadie. En estos tres dias, si están de paz, se les ve por medio de telescopios tendidos al sol ó sombra, fuera del alcance del fusil, entreteniéndose en hacer algun objeto grosero de junco ó palma, ó en tirar al blanco y mirando con cuidado hácia esta plaza. Si estan de guerra, procuran acechar constantemente para ofender á nuestros soldados de servicio y á todo lo que se les presenta al alcance de su espingarda, para lo cual tienen sus ataques formados de tapias de piedra amontonada: dichos ataques se mandan ó comunican de frente á espalda por medio de caminos cubiertos naturalmente por malezas ó desigualdades del terreno, y se extienden en número de 10, desde cosa de un cuarto de legua de distancia, hasta llegar á las inmediaciones de la plaza, dos de ellos que solamente están separados por un riachuelo el uno, ó por un estrecho barranco el otro, quedando los demas escalonados á retaguardia. Los moros en dia de guerra, como ellos dicen, vienen de uno en otro ataque; se aproximan hasta una mediana distancia, y los más atrevidos llegan hasta el más próximo, pero por lo regular permanecen poco en él. Disparan su espingarda, y se retiran á ejecutar la larga operacion de cargar el arma á sitio más seguro. Cuando han cargado de nuevo se les ve fácilmente desde el vigía, á la manera del cazador que intenta sorprender la alondra que se descuida, marchar pasito á paso, sumamente inclinados hácia adelante, de modo que de pronto parece que van á gatas; pararse, quedarse inmóviles para luego levantar poco á poco la cabeza por el ataque, ó quitando ó poniendo piedras con cuidado, establecer su aspillera, mirar á nuestros fuertes con ojo de águila, y por fin, apuntar su arma de 30 abrazaderas, y con sonrisa salvaje, enseñando blanquísima dentadura, que contrasta con su cútis de caoba, esperan á veces horas la ocasion de hacer fuego. Tiran por fin, y gritan con el acento de fieras; grito significativo entre ellos, que por lo regular se repite á largos trechos como en las cornetas de órdenes.

Durante las noches de guerra la hostilidad suele ser mucho mayor que miéntras el dia, porque entónces toma parte en la agresion la gente que no tiene armas de fuego, y hacen sus acometidas á pedradas. Es muy notable esta clase de molestia de esta guerra especial por la asombrosa cantidad de enormes piedras que descargan de una vez sobre nuestros fuertes avanzados; pero para ello necesitan situarse, sin ser vistos ni oidos, debajo de nuestros centinelas al pié de los fuertes y murallas. Eligen las noches más oscuras, y se vienen arrastrando como reptiles; y para asegurarse que no hay fuerzas apostadas por los fosos, arrojan alguna piedrecita desde léjos, y esperan el resultado para echar á correr si tal sucede. Con esta y otras mil precauciones llegan hasta el punto que intentan apedrear, donde empujan entre 10 ó 12 moros cuantas piedras puede sostener un jaique ó manta sin romperse, y á modo de manteamiento envian las piedras á una considerable altura y direccion, cayendo sobre los centinelas y vigilantes, que están á descubierto, una lluvia de guijarros que les suele lastimar. Estos hechos naturalmente producen alarmas en los puestos, haciendo acudir la tropa á verificar disparos, arrojar granadas de mano, encender la lumbrera para iluminar el campo, y, como consecuencia necesaria, se introduce el desvelo en la poblacion; pero cási siempre todo es en vano, porque los moros, en seguida de dar el golpe, escapan y no vuelven hasta que el cansancio rinde á nuestros soldados.

Tal es la actitud de los moros en dias de guerra al frente de esta plaza, y cuando por parte de la misma no se les ofende y se está solo á la defensiva; otra cosa es el dia en que se nos pone el cañon y el en que por esta guarnicion se hace alguna salida; de todo lo cual, asi como de los motivos de agresion, usos y costumbres de estas gentes, me ocuparé en artículos sucesivos.

GERONA, *12 de Julio.*—Ayer salió para Olot el resto del primer batallon de Navarra que pasó á guarnecer aquella villa en reemplazo del tercero.

Se están ya tirando líneas para empezar luego los trabajos en el puente que debe colocarse sobre el Güell, en las afueras de la puerta de Figarola. A juzgar por lo que se nos ha dicho, parece que se trata de ponerlo frente del paseo del Triángulo de la dehesa. Á ser así, aplaudimos la idea, pues presentará mejor golpe de vista. Solo faltará, pues, que se señale otro paso para las caballerías y carruajes.

Anteayer, no léjos de Sarriá, durante la tempestad de la mañana, cayó un rayo incendiando un caballete de trigo. Acudieron al momento varios labradores, y lograron extinguir el fuego. (*Gerundense.*)

VALENCIA, *13 de Julio.* — Estos dias se espera en esta ciudad á S. A. el Infante D. Francisco, que viene con parte de su familia á tomar baños de mar. Con este motivo se está disponiendo para recibir á S. A. la alquería que posee en el Cabañal. (*Diario Mercantil.*)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris, 15 de Julio de 1857.*—Hoy debe llegar á Berlin el Rey de Prusia.

El Emperador de Rusia lo verificará el 18. El Czar permanecerá en la capital solo dos dias, y se propone volver en Setiembre próximo.

La *Gaceta piamontesa* del 10 desmiente la noticia dada por la *Independencia* de Turin de que algunos tiradores de guarnicion en Génova se habian sublevado.

En la sesion del 11 de la Cámara de los Lores, el Conde Granville hizo la mocion de la segunda lectura del bill de los israelitas, que se desechó por mayoría de 173 votos contra 138.

Nos dicen de Lóndres con fecha 11 que si vuelve á presentarse como candidato en la Cité Rothschild probablemente será reelegido.

Por Oxford se presenta Thackeray.

El *Akhbar* del 8 de Julio publica el despacho telegráfico siguiente:

El Gobernador general de Cissey en Argel. —Sidi-el-Hassen, 4 de Julio.—«Hoy se han sometido los Beni-Menguillet, Beni-Altaff, y Akbile.—De la gran Confederacion de los Jonaona únicamente permanecen sobre las armas los Beni-Aoucef y Beni-ben-Ackache, de los cuales muchas fracciones estan ya en nuestro campo, y esperamos su pronta y completa sumision.»

AUSTRIA.—*Viena, 6 de Julio.*—Tan pronto como se recibió la última nota dinamarquesa, el Gabinete austriaco tomó la iniciativa, proponiendo al de Berlin el dar un paso diplomático colectivo; y al hacerlo, ademas de una especie de *ultimatum*, no manifestaba el Gabinete de Viena la esperanza de que Prusia adoptase la proposicion, y el Gabinete de Berlin parece hallarse poco dispuesto á adherirse. Es probable que se cambien todavía algunas notas respecto á este asunto entre Viena y Berlin, sin que por eso se tema que la armonía de ámbas córtes se turbe por esta insignificante disidencia, porque en último resultado el Gabinete de Viena aprobará el deseo de Prusia para terminar esta cuestion lo más pronto posible. (*Borsenhalle.*)

PRUSIA.—*Berlin, 9 de Julio.*—El rumor de un Congreso de Soberanos en Wildbad circula con mucha insistencia, á pesar de las contradicciones de que es objeto. Dícese que el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia se encontrarán aquí; y aun, que vendrá de incógnito el Emperador de los franceses.

La Sociedad de aclimatacion del reino de Prusia se reunirá en Asamblea general en Berlin el 1.° de Agosto próximo.

El Gobierno de los Ducados de Coburgo-Gotha acaba de hacer redactar por el Ministro de Estado, M. de Seebach, una memoria sobre la union de ámbos Ducados, en la que se trata de refutar las objeciones presentadas por el de Coburgo contra la union, y demostrar claramente que este Ducado nada perderá bajo el aspecto financiero.

El Emperador de Rusia dispuso que todos sus Ministros acreditados cerca de las córtes alemanas fuesen á Kessingen durante su permanencia en aquel punto.

El célebre geógrafo Karl Ritter, de Berlin, acaba de recibir del Emperador de Rusia la cruz de San Estanislao de segunda clase. (*Correspondencia particular de Havas.*)

RUSIA.—*San Petersburgo, 3 de Julio.*—Con la ausencia de la Corte de un considerable número de personas que han salido para el extranjero, quedó silenciosa nuestra capital. Las noticias políticas son cási nulas, porque el Consejo de Regencia, compuesto del Gran Duque Constantino, del Príncipe Orloff y del Ministro de la Guerra, no hace más que despachar los asuntos ordinarios. Dos cosas solamente ocupan hoy la atencion pública: el nuevo arancel de Aduanas y los preparativos de la expedicion del Cáucaso. Á consecuencia de la publicacion del arancel, una gran cantidad de mercaderías que estaban esperando en la frontera la reduccion de los derechos acaba de ser importada repentinamente, y ya se nota baja en los precios. Todavía no se pueden calcular los resultados del nuevo arancel, no habiéndose aplicado más que á las fronteras más próximas.

En cuanto á los preparativos para la guerra del Cáucaso no se sabe públicamente más sino que son considerables.

El comercio del mar Negro adquirió un gran impulso. La compañía rusa de la navegacion y del comercio extendió en la primera mitad del mes de Junio la línea de Odessa á Kertch, á lo largo de la costa de Circasia, hasta Redont-Kalé, y estableció al propio tiempo un servicio regular entre Kertch y los puertos del mar de Azoff. El vapor de Odessa á Kherson hace actualmente dos travesías por semana, al paso que ántes no verificaba más que una cada ocho dias. (*Correspondencia particular de Havas.*)

NÁPOLES, *11 de Julio.*—Reina la mayor tranquilidad En el periódico oficial se dan las gracias á los individuos del ejército y la marina que mandaba el hermano del Rey en la última intentona.

Los papeles cogidos al Coronel Pisacane se enviaron directamente al Rey Fernando. (*Leon Español.*)

CALSRUHE, *12 de Julio.*—El Gran Duque, con motivo del casamiento del Príncipe heredero, ha concedido una amnistía á los reos políticos por las ocurrencias de los años 1848 y 1849. (*Id.*)

TURIN, *12 de Julio.*—Miss White, la conspiradora compañera de Mazzini, da en la cárcel tales muestras de exaltacion que se la cree loca. (*Id.*)

MARSELLA *13 de Julio.*—Ha muerto del cólera el General Auson, que mandaba las tropas que sitian á Delhy. El *Victis* iba á dar la vela cuando recibió órden de esperar al General Campbell, que reemplaza á Auson. (*Idem.*)

LÓNDRES, *13 de Julio.*—El correo llegado de la India no trae malas noticias acerca de la situacion del pais. Las tropas indígenas de Bombay y Madras se mantenian fieles al Gobierno de la metrópoli. (*Id.*)

PARIS, *15 de Julio.*—La emperatriz ha regresado de Plombières.

Se asegura que la Reina Vitoria devolverá la visita que los Emperadores piensan hacerle, permaneciendo diez dias en Fontainebleau. (*Id.*)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Cármen.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

960	fanegas de trigo.
2,658	arrobas de harina de id.
1,320	libras de pan cocido.
5,039	arrobas de carbon.
81	vacas, que componen 31,706 libras de peso.
422	carneros, que hacen 10,269 libras de peso.
67	corderos, que hacen 1,587 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

	PRECIOS. Por mayor.	PRECIOS. Por menor.
Carne de vaca	44 á 48 rs. arr.	18 á 20 ctos. lib.
— de carnero	á 16 ctos. lib.	á 16 id.
— de ternera	-	25 á 51 id.
— de cordero	15 á 16 id.	15 á 16 id.
Tocino añejo	120 á 130 rs. arr.	44 á 48 id.
— fresco	»	»
— en canal	»	»
Lomo	»	»
Jamon	100 á 110 id.	42 á 51 id.
Aceite	66 á 68 id.	22 id.
Vino	34 á 40 id.	10 á 14 id. cllo.
Pan de dos libras	»	12-18-23 cuartos.
Garbanzos	46 á 54 id.	16 á 18 id. lib.
Judías	34 á 38 id.	á 12 id.
Arroz	38 á 40 id.	á 14 id.
Lentejas	22 á 24 id.	10 á 12 id.
Carbon	7 ½ á 8 id.	»
Jabon	50 á 64 id.	18 á 22 id.
Patatas	8 á 10 ½ id.	3 á 5

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

	Fanega. Rs. vn.
Cebada de	29 á 32
Algarroba	50 á 54

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
70 á	76
34	80
65	86
30	87
30	88
21	90
40	93
115	94 ½
52	96
174	97
480	98
1111 fanegas.	

Quedan por vender sobre 4,500 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid, 15 de Julio de 1857.=El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

BOLSA.

Cotizacion del 15 de Julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-60, 65, 60 y 55 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, id., 25-70.

Deuda amortizable de primera, id., 12 p.

Idem id. de segunda, id., 6-60.

Deuda del personal, id., 10-70.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 86-50 d.

Idem de id. de á 2,000 rs., id., 88-50.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2,000, id., 86-25.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000, id., 90 d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25 d.

Acciones del Banco de España, id., 144-50 p.

Obligaciones de crédito moviliario español de 2,000 reales efectivos, id., par d.

Idem metalúrgica de San Juan de Alcaráz de á 2,000 rs., idem, 39.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-20.—Paris á 8 dias vista, 5-20.

Plazas del reino

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4		Lugo	par.	
Alicante	..	5/8	Málaga	..	5/8 d.
Almería	..	1/2	Murcia	..	3/8 p.
Avila	..		Orense	1/4 p.	
Badajoz	par.		Oviedo	par d.	
Barcelona	..	7/8 p.	Palencia	par.	
Bilbao	..	1/4 p.	Pamplona	1/4 d.	
Búrgos	3/8		Pontevedra	par.	
Cáceres	..	1/2 p.	Salamanca	1/8 d.	
Cádiz	..	7/8	S. Sebastian	..	3/4
Castellon	..		Santander	..	7/8 p.
Ciudad-Real	..		Santiago	..	1/4
Córdoba	..	1/4 d.	Segovia	par p.	
Coruña	..	3/8 p.	Sevilla	..	7/8 p.
Cuenca	3/8		Soria	par.	
Gerona	..		Tarragona	..	
Granada	..	1/4	Teruel	..	
Guadalajara	1/2		Toledo	1/4 p.	
Huelva	par.		Valencia	..	3/8
Huesca	1		Valladolid	par	
Jaen	1/2		Vitoria	..	par p.
Leon	..		Zamora	..	
Lérida	..		Zaragoza	..	1/4 d.
Logroño	3/8				

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, 10 de Julio.—Diferida, 25 1/4 papel.—Interior, 38 3/16.

Amsterdam, 9 de Julio.—Diferida, 25 5/8.—Interior, 38 1/4.

Bruselas, 10 de Julio.—Diferida, 25 1/4 papel.

Francfort, 9 de Julio.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 38.

Lóndres, 9 de Julio.—Exterior, 40 1/4.—Certificados, 5 5/8.—Pasiva, 6.

Idem, 10.—Consolidados, 92 3/4, 7/8.—Diferido español, 25 1/8, 3/8.

BIBLIOGRAFÍA.

LEY SANCIONADA POR S. M., AUTORIZANDO AL Gobierno para plantear el proyecto de Ley de Imprenta.

Véndese á real en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRONTUARIO DE CONTABILIDAD, POR D. ANICETO de la Parra Contreras. Se divide en dos partes: la primera contiene métodos y tablas, con la correspondiente instruccion para las operaciones relativas á sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, descuentos é intereses, reducciones de monedas y cuentas de haberes de empleados respectivas á más de 500 sueldos, viéndose á primera vista lo que corresponde desde un dia hasta un año.

La segunda parte comprende las leyes, Reales decretos, órdenes y demas resoluciones, unas veces íntegras y otras en extracto bastante detallado, referentes á los sueldos y derechos de las clases activas del Estado, cesantías, jubilaciones, retiros y premios militares, pensiones, monte-pios, pagas de tocas ó supervivencia, disposiciones generales sobre clases pasivas, modelo para la expedicion de títulos, requisitos subsiguientes á estos, clase de papel sellado que debe emplearse en ellos, documentos indispensables para solicitar los empleados las clasificaciones y sus familias las pensiones, y lo demas que tiene analogía con el abono de haberes, como nóminas, libramientos, justificaciones de existencia, liquidacion de sueldos, compatibilidad é incompatibilidad de los mismos, estancias de baños y de hospitalidad, suspensos, encausados y sentenciados, licencias temporales respectivas á todos los Ministerios, licenciados del ejército, reenganchados, voluntarios y sorteados, retenciones de sueldos y pensiones, abonos de campaña, como asimismo los tratamientos y otras noticias que podrán ser útiles, no solo á las oficinas y empleados, sino á los particulares.

Un tomo en 8.° mayor de 336 páginas, edicion muy esmerada y correcta, en buen papel, con 83 tablas de cuentas, haberes, descuentos y reducciones, y un índice general para hacer más fácil su uso.

Se vende á 16 rs., encuadernado á la rústica, en Madrid en el despacho del establecimiento de Mellado, calle del Príncipe, núm. 25, y se remite á provincia por el correo, franco el porte, pagando 2 reales de aumento, y acompañando letra del importe, ó haciendo el pedido por conducto de los corresponsales de dicho establecimiento. 2550

LA MADRE DE DIOS, CONOCIDA Y AMADA DE sus devotos, ó sea la felicidad de todos los españoles devotos de María Santísima.

Con este título ha compuesto el Rmo. P. Mtro. D. Fray Atilano Melguizo un libro que hace las delicias de todas las clases de la sociedad española. Desde el Palacio de los Reyes hasta el hogar doméstico del aldeano se lee con el mayor gusto y placer el libro de las grandezas de la Hija del Príncipe celestial. El *María, bendita seas*, del sábio hijo del melífluo P. San Bernardo, entusiasma, deleita, obliga á amar, á bendecir y glorificar á la abogada, protectora y patrona de los españoles, y es, sobre toda ponderacion, delicioso y eficaz. Nos remitimos á los que leyéndolo experimenten en sus almas las más dulces impresiones. Consta de un tomo en 8.°, de bella edicion, y hállase de venta á 10 rs. en rústica y 12 en pasta, en la librería de Calleja, editor, calle de Carretas; en la de Olamendi, calle Pontejos, y en la de Lopez, calle del Cármen. 2632

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMISION DEL FERRO-CARRIL DE VIZCAYA.—Aprobado ya en el Congreso y Senado el proyecto de ley de subvencion para el ferro-carril de Tudela ó sus inmediaciones, por Miranda á Bilbao, ha creido conveniente la comision creada en esta villa convocar una reunion de todos los suscritores para esta empresa.

En razon al estado actual de este interesante negocio, deberán adoptarse importantes determinaciones.

Ruega por lo tanto la misma la asistencia de todos los interesados á la junta que se celebrará á las once de la mañana del dia 20 de Julio, en el salon de actos del Instituto de Vizcaya.

Bilbao, 6 de Julio de 1857.=El vocal secretario, Agustin María de Obieta. 2582-3

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS siguientes:

Uno de 73,214 mrs., situados en alcabalas de Chinchilla, en cabeza de D. Luis Calatayud y Toledo.

Otro de 262,500 mrs., en salinas de Murcia, en la de D. Luis Gaytan de Ayala.

Otro de 105,707 mrs., en millones de Segovia, en la de D. Juan Luis Gaytan de Ayala.

Otro de 101,298 mrs., en la de salinas de Badajoz, en la del mismo D. Juan Luis Gaytan de Ayala.

Otro de 60,000 mrs., en el 10 por 100 de lanas, en la de D. Gregorio García Andoin.

Otro de 93,750 mrs., en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en la de D. Juan Lopez Lazaraga.

Otro de 375,000 mrs., en igual renta que el anterior, en la de D. Francisco Bouquer.

Y otro de 24,476 mrs., en el primer uno por 100 de Huete, en la de D. Juan Gaytan de Ayala.

La persona en cuyo poder se hallen dichos juros se servirá presentarlos en casa de D. Ignacio Garrido y Saez, calle de Fuencarral, núm. 59, cuarto tercero de la izquierda, quien dará una buena gratificacion. 2524

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE. — LA SOCIEDAD se reune el sábado 18 del corriente en las Salas Consistoriales, á las ocho de la noche, para continuar la discusion del dictámen sobre los premios que debe ofrecer la corporacion á los autores de las mejores Memorias relativas á los productos de la Exposicion de Agricultura.

Lo que se avisa á todos los señores socios para que se sirvan concurrir á la sesion mencionada.

Madrid, 13 de Julio de 1857.=El Secretario general, Pablo Abejon. 2636

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO ESpañol.—Ferro-carril de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey.

El dia 25 del corriente y á las doce de su mañana se procederá, en las oficinas de la Administracion, en Palencia, al remate de los trabajos de explanacion de los dos trozos del camino, comprendidos el primero entre la estaca kilométrica 405 y la 635, ó sean 23 kilómetros, y el segundo entre la 685 y la 806, ó sean 12 kilómetros.

El remate se verificará por trozos. Las personas que gusten interesarse en él pueden presentarse en las oficinas de la Sociedad en Palencia, en donde se les pondrán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones generales así como las condiciones particulares de la subasta. 2633

ALCANCE.

CÓRTES.

SENADO.

Extracto de la sesion del juéves 16 de Julio de 1857.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Abierta á las dos ménos veinte minutos se lee y aprueba el acta de la anterior.

Varios Sres. Senadores participan su marcha.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia remite al Senado, sancionado por la Corona, el proyecto de ley de reforma de dicho Cuerpo Colegislador, el cual se publicará y archivará como ley.

Habiendo fijado S. M. la hora de la una de la tarde de hoy para recibir á la comision encargada de presentar á la sancion real varios proyectos de ley, la comision da cuenta de haber cumplido su cometido.

Entrando en la órden del dia anuncia el Sr. Presidente que se ha reunido el Senado para oir una comunicacion del Gobierno.

El Sr. Cantero pide la palabra para dirigir una interpelacion al Gobierno.

Despues de algunas contestaciones entre el Sr. Presidente y dicho Sr. Senador, se pregunta si há lugar á la interpelacion, y el Senado resuelve negativamente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupa la tribuna y lee un Real decreto por el cual se declara terminada la legislatura de 1857. Acto contínuo se levanta la sesion. Eran las dos ménos cinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesion del juéves 16 de Julio de 1857.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos y cuarto de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Los Sres. Ministros, de grande uniforme, ocuparon el banco azul, excepto el de Gracia y Justicia.

Se publicó como ley, y se archivará la relativa á la reforma constitucional.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupó la tribuna, y manifestó que S. M. le habia encargado hiciera presente al Congreso que le era sensible no poder venir en persona á dar por terminada la actual legislatura, añadiendo que le era muy grato el patriotismo y demas altas prendas de que habia dado muestras el actual Congreso.

En seguida leyó S. S. el Real decreto declarando terminada la presente legislatura.

Oyóse un ¡viva la Reina! que fue universalmente contestado por todos los Sres. Diputados.

Se levantó la sesion á las dos y media.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.